

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS  
CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2019**

PRESIDENTA: SRA. ZSÓFIA TVARUSKÓ (HUNGRÍA)

El Comité adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/MA/10, con la inclusión de las cuestiones siguientes en el punto "Otros asuntos": "Estados Unidos - Medidas relativas al control de las exportaciones y a la prohibición del acceso a los mercados para los productos de TIC - Declaración de China", y "Pakistán - Orden sobre la Política de Importación - Declaración de Tailandia". El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/140. El Comité acuerda excluir el examen de la notificación de las restricciones cuantitativas del Reino de Bahrein, que la Secretaría distribuyó erróneamente.

<b>1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN .....</b>	<b>3</b>
- SA 96 (L/6905 y WT/L/756) .....	3
- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807) .....	3
- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830) .....	3
- SA 2012 (WT/L/831) .....	3
- SA 2017 (WT/L/995) .....	3
<b>2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - CONFERENCIA DE LA OMA SOBRE EL FUTURO DEL SISTEMA ARMONIZADO - COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA OMC (G/MA/W/142) .....</b>	<b>4</b>
<b>3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID), INCLUIDA LA SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (G/MA/IDB/2/REV.49), Y DE LA BASE DE DATOS LAR - INFORME DE SITUACIÓN .....</b>	<b>6</b>
- INFORME DE SITUACIÓN .....	6
- MODALIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID), PROYECTO DE DECISIÓN (JOB/MA/139/REV.1) .....	7
- COMUNICACIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE CEREALES (G/MA/W/141) .....	9
<b>4 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138) .....</b>	<b>10</b>
<b>5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1, JOB/MA/101/REV.1) .....</b>	<b>14</b>
A. NOTIFICACIONES .....	14
B. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS: INFORMACIÓN FÁCTICA SOBRE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS (G/MA/W/114/REV.2, G/MA/W/114/Rev.2/Corr.1) .....	20
<b>6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.15) .....</b>	<b>23</b>

<b>7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.5)</b> .....	<b>24</b>
<b>8 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA</b> .....	<b>24</b>
<b>9 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>25</b>
<b>10 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA</b> .....	<b>26</b>
<b>11 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA</b> .....	<b>27</b>
<b>12 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA</b> .....	<b>29</b>
<b>13 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, NORUEGA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128)</b> .....	<b>31</b>
<b>14 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>33</b>
<b>15 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS</b> .....	<b>36</b>
<b>16 JAMAICA - REGULACIONES 145 Y 146 SOBRE PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO - DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> .....	<b>37</b>
<b>17 REINO DE BAHREIN, REINO DE LA ARABIA SAUDITA Y EMIRATOS ÁRABES UNIDOS - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>38</b>
<b>18 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA</b> .....	<b>40</b>
<b>19 OTROS ASUNTOS</b> .....	<b>41</b>
19.1 Estados Unidos - Medidas relativas al control de las exportaciones y a la prohibición del acceso a los mercados para los productos de TIC.....	41
19.2 Pakistán - Orden sobre la Política de Importación .....	42
19.3 Fecha de la siguiente reunión .....	42
<b>20 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE</b> .....	<b>43</b>

## **1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN**

1.1. La Presidenta informa al Comité de que se ha avanzado considerablemente en varios de los procedimientos de transposición y de que la Secretaría comenzará ahora los trabajos pertinentes relativos a la transposición al SA 2017 tras la reciente adopción de las "Notas sobre la metodología" en la reunión del Comité del 10 de abril de 2019 (G/MA/366).

- **SA 96 (L/6905 y WT/L/756)**

1.2. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) informa de que sigue pendiente la transposición al SA 1996 de un fichero, a saber, el de la República Bolivariana de Venezuela; este fichero es objeto de examen en un procedimiento separado sobre la base de lo dispuesto en el documento L/6905 del GATT.<sup>1</sup>

1.3. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)**

1.4. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) informa de que se han transpuesto 116 listas de concesiones que han sido certificadas o se hallan en proceso de certificación. Queda pendiente de transposición de una lista de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>2</sup>

1.5. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)**

1.6. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) informa de que se han transpuesto 110 listas de concesiones que han sido certificadas o se hallan en proceso de certificación. Señala que quedan pendientes de transposición 15 listas y que ha estado en contacto con cuatro de esos Miembros para completar sus ficheros, a saber: la Argentina; Indonesia; el Paraguay; y la República Dominicana. Todavía no se han presentado observaciones con respecto al fichero de Tailandia.<sup>3</sup>

1.7. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2012 (WT/L/831)**

1.8. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) informa de que se han transpuesto 95 listas de concesiones que han sido certificadas o se hallan en proceso de certificación; otros 38 ficheros aún se están examinando.<sup>4</sup>

1.9. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2017 (WT/L/995)**

1.10. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) señala que las "Notas sobre la metodología" para la transposición al SA 2017 fueron aprobadas por el Comité de Acceso a los Mercados el 10 de abril de 2019 (documento G/MA/366); informa al Comité de que la Secretaría ha iniciado los trabajos técnicos sobre los programas informáticos necesarios para la transposición automática, la aplicación de los casos de simplificación y la verificación de las incoherencias. La Secretaría espera tener un primer lote de ficheros listo para su distribución a los Miembros a finales de 2019. Con respecto a la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR), la Secretaría informa al Comité de que los ficheros LAR se encuentran a disposición de todos los Miembros en el sitio web de la OMC; de estos 135 ficheros LAR, 91 están disponibles conforme al SA 2012; 29, conforme al SA 2007; 12, conforme al SA 2002, y 3, conforme al SA 96. Señala asimismo que se está preparando una nueva versión del DVD del CCS, que se distribuirá a los Miembros durante el verano; además, en

<sup>1</sup> Véase el documento RD/MA/47.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*

esta nueva versión figurará una recopilación de instrumentos jurídicos iniciales, clasificados por Miembros.

1.11. La representante de Suiza pregunta si es posible recibir el contenido del CD-ROM en versión electrónica, ya que pocos ordenadores pueden leer CD-ROM.

1.12. Una funcionaria de la Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) responde que aún no se ha adoptado una decisión sobre si se utilizará un CD-ROM o una llave USB, y señala que también se podrá acceder a la información a través de la Función de Intercambio de Ficheros de la BID. Otro funcionario de la Secretaría (el Sr. Roy Santana) añade que la Secretaría ha estado desarrollando un nuevo sitio web concebido como una biblioteca electrónica de Listas relativas a las mercancías, que se publicará más adelante en el año en curso. El trabajo sobre este proyecto comenzó hace seis meses y ya se han logrado considerables avances; de hecho, está previsto realizar una demostración para la reunión de otoño del Comité.

1.13. La representante de Sri Lanka señala que en la transposición al SA 2017 se han introducido 233 modificaciones, la mayoría de las cuales se refieren a productos pesqueros. Pregunta cómo orientará la Secretaría a los países en desarrollo en su proceso de transposición y cuándo estarán listos los documentos para su envío a la capital a los efectos de su verificación, teniendo en cuenta las negociaciones en curso sobre las subvenciones a la pesca.

1.14. La Secretaría (la Sra. Alya Belkhodja) responde que preparará los ficheros para los países en desarrollo de conformidad con los procedimientos acordados. El proceso ya ha comenzado, y se espera enviar un primer grupo de ficheros a los Miembros para su examen y aprobación a finales del año en curso.

1.15. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

## **2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - CONFERENCIA DE LA OMA SOBRE EL FUTURO DEL SISTEMA ARMONIZADO - COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA OMC (G/MA/W/142)**

2.1. La Presidenta informa al Comité de que la Secretaría de la OMC fue invitada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a participar en una Conferencia sobre el Futuro del Sistema Armonizado, que se celebró en Bruselas los días 2 y 3 de mayo de 2019. La Secretaría preparó para esta Conferencia un documento de antecedentes que también se ha distribuido con la signatura G/MA/W/142 y sus corrigenda.

2.2. La Secretaría (el Sr. Roy Santana) informa de que el año pasado la Conferencia recibió el respaldo de la Comisión de Política de la OMA con el objetivo de intercambiar ideas sobre un posible examen estratégico del Sistema Armonizado (SA), atendiendo en particular a la forma en que el SA funciona en toda su base de usuarios, a las medidas que pueden ser necesarias para mejorar su funcionamiento, y a la formulación de recomendaciones sobre la conveniencia de proceder o no a un examen estratégico completo. Asistieron a la Conferencia más de 300 participantes, en representación de los miembros de la OMA, organizaciones internacionales, asociaciones industriales, empresas privadas e instituciones académicas. La Sra. Suja Rishikesh-Mavroidis, Directora de la División de Acceso a los Mercados de la OMC, fue invitada a pronunciar el discurso de apertura, que se centró en la importancia del SA para el comercio internacional. También se pidió a la Secretaría que hiciera una presentación sobre cómo se había utilizado el SA en el contexto de las negociaciones comerciales de la OMC. Además, la Secretaría preparó y presentó un documento en el que se explicaba cómo se había utilizado el SA en los diversos Acuerdos de la OMC, en las bases de datos y en el trabajo estadístico de la OMC, y en relación con la incidencia de las modificaciones del SA en los Acuerdos de la OMC y en la labor de transposición. La Secretaría señala también que, habida cuenta de la profunda repercusión de las modificaciones del SA en los regímenes comerciales aplicados por los Miembros de la OMC y en la labor de la Organización, sería aconsejable que en toda posible revisión del SA se tratase de distribuir, en la medida de lo posible, tablas de correlación exhaustivas que ofrezcan una orientación clara a los Miembros sobre la naturaleza de los cambios que se introduzcan. Otros participantes de la Conferencia hablaron de la dificultad de transponer a nuevas versiones del SA los compromisos jurídicos asumidos en el contexto de otros acuerdos comerciales al margen de la OMC. En particular, parece que muchos países no han emprendido esta labor en relación con los acuerdos comerciales bilaterales y

regionales, lo que dificulta que el sector privado se beneficie de ellos. No obstante, si bien encomiaron los considerables esfuerzos que se han hecho en la OMC para cumplir los compromisos jurídicos de los Miembros de la OMC establecidos en sus listas de concesiones y por armonizarlos con sus regímenes comerciales tal como se aplican realmente, y en particular la transparencia con la que se ha emprendido esa labor técnica, algunos participantes expresaron su preocupación por las demoras que persisten en cuanto a la inclusión de los cambios más recientes en los datos pertinentes. En la Conferencia se reconoció que el SA es un instrumento esencial para el sistema mundial de comercio y que desempeña un papel central en la esfera del comercio y las estadísticas. Además, se reconoció la solidez actual del SA como instrumento polivalente y como lenguaje universal en el comercio mundial. Sin embargo, aunque se expresó la opinión de que el SA sigue siendo pertinente, se señaló que aún hay margen de mejora con miras a garantizar que mantenga su pertinencia para el comercio y la tecnología del siglo XXI, así como para las necesidades de sus usuarios. Además, la Secretaría de la OMA recomendó a su Comisión de Política que apoye la ejecución de un proyecto con el objeto de seguir examinando las posibles esferas de mejora del Sistema Armonizado, prestando atención, primeramente, a los siguientes aspectos: a) la continuación del proceso de consulta; b) una mayor recopilación de información sobre cuestiones de actualidad relacionadas con la utilización del SA; c) la realización de un estudio de viabilidad para examinar la conveniencia y los posibles efectos de las propuestas resultantes de la Conferencia y de las consultas posteriores, incluido un análisis inicial de costos y beneficios; y d) la formulación de recomendaciones subsiguientes dirigidas a la Comisión de Política sobre la forma de avanzar con respecto a los cambios que sean viables sobre la base de los órganos y mecanismos más apropiados. Al formular estas recomendaciones en la Conferencia, se recaló la necesidad de adoptar un enfoque transparente e inclusivo de la reforma del SA, cuya ejecución sea eficiente y oportuna. La Comisión de Política de la OMA tiene previsto reunirse en junio de 2019 para examinar los resultados de la Conferencia y decidir los siguientes pasos.

2.3. La representante de los Estados Unidos afirma que es útil que la OMA y sus delegados comprendan mejor cómo el SA sustenta los compromisos que han contraído los Miembros de la OMC en materia de acceso a los mercados, y cómo los cambios introducidos en el SA, incluidas sus modificaciones más frecuentes, pueden repercutir en la aplicación de esos compromisos en el futuro. Los Estados Unidos opinan que asegurar que las listas consolidadas de los Miembros estén actualizadas garantiza la transparencia y promueve el comercio. Con frecuencia, el desfase cronológico entre las listas aplicadas más recientes de los Miembros y las listas consolidadas, a menudo obsoletas, puede suscitar preocupaciones importantes, como lo demuestran algunas de las cuestiones que figuran en el orden del día. Los Estados Unidos reconocen y agradecen la labor de la Secretaría para garantizar que la transposición de las listas de los Miembros sea exacta, transparente y eficiente. Por lo tanto, no desean que las modificaciones del SA propuestas por la OMA supongan una carga para la Secretaría y sus recursos. Instan a la Secretaría a que refuerce su colaboración con la OMA sobre esta cuestión y a que mantenga informados a los Miembros acerca de esas actividades.

2.4. El representante del Canadá considera que el documento es interesante y pide que se vuelva a examinar la cuestión en la próxima reunión del Comité. Pide a la Secretaría que explique cómo entronca la idea de una tabla de correlación exhaustiva que ofrezca una orientación clara sobre la naturaleza de los cambios del SA con las tablas de correlación que se distribuyen actualmente al Comité en la serie de documentos G/MA/-.

2.5. La representante de Sudáfrica también pide que se vuelva a examinar el documento en la próxima reunión del Comité. Señala que, como se indica en el resumen del documento, la OMA debería tratar de convenir, en la medida de lo posible, en una serie de cuadros de correlación exhaustivos que ofrezcan una orientación clara sobre la naturaleza de los cambios cada vez que estos se introduzcan. Al mismo tiempo, expresa su preocupación con respecto al fundamento jurídico y las consecuencias de tener tales cuadros de correlación exhaustivos acordados en un contexto en el que los Miembros a veces proporcionan a la Secretaría sus propias tablas de correlación junto con sus comunicaciones de datos.

2.6. La Secretaría (el Sr. Roy Santana) recuerda que generalmente se introducen tres tipos principales de cambios estructurales en una modificación del SA, a saber: i) una subpartida se divide en dos o más subpartidas nuevas ("divisiones"); ii) dos o más códigos del SA se fusionan en una nueva subpartida ("fusiones"); o iii) se realizan fusiones y divisiones al mismo tiempo ("casos complejos"). La Secretaría toma las tablas de correlación de la OMA como orientación para determinar la forma en que deben transponerse las concesiones de las listas de concesiones. Aunque

en muchos casos las tablas de correlación son sencillas, en otros la orientación resulta incompleta. A este respecto, señala que en la página 11 del documento G/MA/W/142 se facilitan ejemplos de tres tipos de situaciones en las que algunas de las correlaciones constan solo de "ejemplos" o son incompletas. En estas situaciones, a la Secretaría le resulta difícil saber cuál es la mejor manera de abordar estas transposiciones, ya que los ejemplos que se ofrecen en realidad solo sirven como orientación general. Además, los tipos de productos que se han enumerado en esos casos son precisamente algunos de los que han suscitado mayor desacuerdo entre los Miembros en cuanto a la forma en que debe realizarse la transposición de las listas de concesiones de la OMC. Por esta razón, la Secretaría ha recomendado que se aporte mayor claridad a estas correlaciones. En cuanto a las preguntas del Canadá y de Sudáfrica, la Secretaría responde que la cuestión puede incluirse en el orden del día de la próxima reunión. La Secretaría también está dispuesta a reunirse bilateralmente con los Miembros que deseen obtener más información sobre esta cuestión.

2.7. La representante de Sri Lanka pregunta si cada transposición del SA que ha sido adoptada por la OMA se ha publicado con notas explicativas modificadas.

2.8. Un funcionario de la Secretaría (el Sr. Roy Santana) responde que la Secretaría utiliza profusamente los distintos instrumentos elaborados por la OMA, incluidas las notas explicativas del SA. Tiene entendido que la OMA y el Comité del SA procuran actualizar las notas explicativas cada vez que se introduce una modificación en el SA. Aunque las notas explicativas son muy útiles para saber en qué partida debe clasificarse un producto específico en una versión concreta del SA, no indican cómo puede haber cambiado la clasificación de ese producto a lo largo de las distintas versiones; de hecho, el único instrumento disponible a tal efecto son, precisamente, las tablas de correlación.

2.9. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

### **3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID), INCLUIDA LA SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (G/MA/IDB/2/REV.49), Y DE LA BASE DE DATOS LAR - INFORME DE SITUACIÓN**

3.1. La Presidenta recuerda que las tres cuestiones incluidas en este punto del orden del día son las siguientes: i) el informe de situación de la Secretaría sobre las bases de datos BID y LAR; ii) el proyecto de Decisión sobre la BID; y iii) una comunicación del Consejo Internacional de Cereales.

#### **- INFORME DE SITUACIÓN**

3.2. La Secretaría (la Sra. Adelina Mendoza) inicia la exposición de su informe<sup>5</sup> con la situación de las notificaciones de los aranceles aplicados en 2019, que debían presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2019. En realidad, se presentaron menos de un tercio de las notificaciones (43 de las 135 notificaciones previstas, es decir, el 32%). Con respecto a las notificaciones de importaciones de 2017, cuya fecha límite de presentación era el pasado mes de septiembre u octubre de 2018, se notificaron o la Secretaría recopiló los datos de 57 Miembros, lo que representa el 42% del total de las notificaciones que debían realizarse. Por lo que se refiere a las notificaciones de las importaciones de 2018, que deben presentarse a más tardar en el último trimestre de 2019, el BID ha recibido 12 notificaciones. En cuanto al cumplimiento relativo a los plazos más recientes, 31 Miembros notificantes no tienen ninguna obligación pendiente en materia de aranceles y 33 Miembros notificantes no tienen ninguna obligación pendiente en materia de importaciones. Sin embargo, 53 y 54 Miembros siguen teniendo una carencia de datos de seis años o más en relación con los aranceles y las importaciones, respectivamente. Además, un mayor número de Miembros comunica datos sobre el trato de nación más favorecida (NMF) con sus regímenes arancelarios voluntarios adicionales no NMF, si bien sigue siendo significativo el número de Miembros sin notificación alguna al respecto.

3.3. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

---

<sup>5</sup> Véase el documento RD/MA/50.

- **MODALIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID),  
PROYECTO DE DECISIÓN (JOB/MA/139/REV.1)**

3.4. La Presidenta recuerda que el Comité ha realizado una labor considerable sobre esta cuestión en los últimos meses. En su reunión formal del 9 de octubre de 2018, el Comité convino en estudiar la posibilidad de revisar la Decisión sobre la BID mediante un debate abierto informal a fin de conocer las opiniones de los Miembros sobre esa cuestión. Este debate tuvo lugar en la reunión informal del Comité celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la que la Secretaría describió la Decisión, las prescripciones en materia de notificación y la forma en que se habían difundido los datos. La Secretaría preparó una nota de antecedentes que se envió por correo electrónico a las delegaciones el 14 de noviembre de 2018 y se distribuyó en el documento JOB/MA/137. Durante esta reunión informal abierta, el Comité pidió a la Secretaría que preparara un documento adicional, en el que se describieran esta vez los problemas que plantea el funcionamiento de la BID; el documento se distribuyó en enero de 2019 con la signatura JOB/MA/137/Add.1. En este segundo documento se identificaron ocho esferas problemáticas y posibles esferas de mejora, en particular en lo que respecta a la fragmentación de las normas en diferentes documentos; se debatió en la reunión informal abierta del Comité celebrada el 21 de febrero de 2019. Al final de esta reunión informal, el Comité encargó a la Secretaría que preparara un proyecto de Decisión que refundiera en un único documento todas las normas y los procedimientos existentes, que anteriormente se habían distribuido en varios documentos, e incluyera nuevas ideas. El proyecto de decisión se envió por correo electrónico a los Miembros y posteriormente, el 4 de abril de 2019, se distribuyó como documento con la signatura JOB/MA/139. La Presidenta recuerda que ya ha examinado este documento anteriormente con los Miembros, tanto en una reunión en grupo reducido con las delegaciones que habían formulado observaciones sustantivas sobre el documento o habían expresado un interés particular en él, más todos los coordinadores de los grupos, como durante otra reunión informal abierta del Comité, que se celebró el 9 de abril de 2019. Durante esta última reunión, varios Miembros hicieron uso de la palabra para dar las gracias a la Secretaría por su proyecto; también aclararon algunas cuestiones e identificaron las disposiciones que podían mejorarse. Además, también se celebraron reuniones bilaterales con la Presidenta y la Secretaría para recabar las opiniones de los Miembros y aclarar mejor las cuestiones pendientes. Sobre esta base, se envió por correo electrónico a los Miembros una versión revisada del proyecto de Decisión (documento JOB/MA/139/Rev.1), que se debatió en una reunión en grupo reducido y en una reunión informal abierta celebrada el 13 de mayo de 2019. Tras estos debates quedaron pendientes dos cuestiones, que se volvieron a debatir el 21 de mayo de 2019 con los Miembros interesados. La Presidenta informa de que se resolvieron las preocupaciones en cuestión y de que las pequeñas adiciones propuestas se enviaron por correo electrónico a los Miembros en los tres idiomas oficiales y se distribuyeron en el documento JOB/MA/139/Rev.1/Add.1. La Presidenta entiende que no quedan cuestiones pendientes y propone que el Comité adopte la Decisión que figura en el documento JOB/MA/139/Rev.1 y en su *Addendum 1*, sobre la base de los siguientes entendimientos:

- solo los elementos de notificación que figuran en el párrafo 1 de la Decisión son obligatorios. Nada de lo dispuesto en la Decisión obliga a los Miembros a presentar los elementos voluntarios que se enumeran en el párrafo 2, aun cuando la información esté disponible a nivel de línea arancelaria y sea de acceso público;
- con respecto al apartado d) del párrafo 2, y como se indica en el preámbulo, esta disposición se aplica únicamente a los impuestos internos y demás derechos y cargas relacionados con la importación cuando estén disponibles a nivel de línea arancelaria;
- como se indica en el párrafo 3, nada de lo dispuesto en la Decisión se interpretará en el sentido de que modifica las prescripciones en materia de notificación existentes en virtud del "Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales" o del "Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales";
- las fechas límite para la notificación previstas en el párrafo 4 se refieren únicamente a los elementos obligatorios enumerados en el párrafo 1; además, como se aclara en la nota a pie de página, las fechas límite solo se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional. Los Miembros pueden presentar los elementos voluntarios enumerados en el párrafo 2 en cualquier momento;

- el párrafo 9 de la Decisión solo autoriza a la Secretaría a trabajar con otras organizaciones internacionales para elaborar estándares e instrumentos que faciliten la transmisión automática de datos. No autoriza a la Secretaría a recabar datos automáticamente sin ponerse primero en contacto con el Miembro para obtener su consentimiento. Toda transmisión automática de datos del Miembro a la Secretaría se deberá realizar conforme a las normas del párrafo 8 y sobre la base de un acuerdo entre el Miembro y la Secretaría;
- en cuanto al párrafo 26, dado que esta Decisión reemplaza a las Decisiones del Comité que figuran en los documentos G/MA/238 y G/MA/239, se entiende que también reemplaza a las directrices y otros documentos conexos preparados por la Secretaría, en particular los que figuran en la serie de documentos G/MA/IDB/1, en el documento G/MA/IDB/W/6 y en la nota informativa de la Secretaría distribuida con la signatura G/MA/288;
- los Miembros siguen siendo los dueños de sus propios datos. Como se señala en el párrafo 11, cada Miembro tiene derecho a transmitir modificaciones de sus propios datos en cualquier momento.

3.5. La Presidenta pregunta si alguno de los Miembros desea hacer más observaciones.

3.6. La representante de Sri Lanka expresa el agradecimiento de su delegación por las extensas consultas que se han celebrado en la preparación del proyecto de Decisión sobre la BID. Sri Lanka propone una modificación del párrafo 6 para sustituir la expresión "u otro [formato] equivalente" por "otro de los formatos mencionados *supra*". Sri Lanka pide también que se incluyan los párrafos 8 y 9 en los entendimientos relativos a la colaboración de la Secretaría con otras organizaciones internacionales.

3.7. La Presidenta agradece a Sri Lanka sus observaciones sobre el párrafo 6 y recuerda que ya se incluyeron sus observaciones sobre los párrafos 8 y 9. Recuerda que el párrafo 9 de la Decisión solo autoriza a la Secretaría a trabajar con otras organizaciones internacionales para elaborar estándares y sistemas que faciliten la transmisión automática de datos. No autoriza a la Secretaría a recabar datos automáticamente sin ponerse en contacto con el Miembro afectado. Toda transmisión automática de datos del Miembro a la Secretaría debe respetar las normas del párrafo 8.

3.8. La representante de Estados Unidos da las gracias a la Presidenta y a la Secretaría por su labor durante la preparación del proyecto de Decisión. Los Estados Unidos consideran que la simplificación de las prescripciones relativas a la BID contribuirá a mejorar la cantidad y la calidad de los datos notificados por los Miembros a la BID. En última instancia, este aumento de la transparencia beneficiará a las partes interesadas y a los comerciantes de los Miembros. Con respecto al apartado d) del párrafo 2, los Estados Unidos comparten la interpretación expresada por la Presidenta de que esta medida se aplica únicamente a los impuestos internos aplicados en la frontera y demás derechos y cargas relacionados con la importación. Su delegación está dispuesta a apoyar la adopción de la Decisión.

3.9. La representante de Sudáfrica observa que se ha tenido en cuenta las preocupaciones planteadas por su delegación durante las consultas iniciales; considera que eso simplificará aún más las obligaciones de notificación de los Miembros y, por ende, permitirá que la Secretaría de la OMC proporcione la asistencia técnica y la creación de capacidad necesarias para los países en desarrollo, con el objetivo de ayudar a los Miembros a aplicar la Decisión.

3.10. El representante del Canadá da las gracias a la Presidenta y a la Secretaría por su trabajo. El Canadá sostiene que la Decisión supone una mejora importante con respecto al galimatías de las actuales prescripciones en materia de notificación; además, constituye un buen ejemplo de cómo los Miembros pueden modernizar el Comité. El Canadá apoya la adopción de la Decisión.

3.11. El representante de la India da también las gracias a la Presidenta y a la Secretaría por su labor y su sincero debate sobre las cuestiones. Su delegación considera que la declaración de la Presidenta ha aclarado varias cuestiones importantes relacionadas con los párrafos 2, 8 y 9. Señala que ha habido una confusión inicial con respecto a los párrafos 8 y 9, ya que se trata de párrafos independientes pero relacionados, como se ha puntualizado en la declaración de la Presidenta.



3.12. La representante de la Unión Europea dice que este proceso ha sido un ejemplo alentador de participación constructiva de los Miembros, con el apoyo sólido y eficaz de la Secretaría. Da las gracias a la Secretaría por toda su labor respecto del texto refundido. La UE confirma su apoyo a la adopción de la Decisión.

3.13. La representante del Japón expresa el agradecimiento de su delegación a la Presidenta y a la Secretaría por facilitar el proceso de refundición de los documentos pertinentes relacionados con la Decisión sobre la BID. Recuerda que se han celebrado varias reuniones sobre la cuestión, incluso en grupos reducidos y a nivel bilateral, y que, en consecuencia, los Miembros ya no tendrán que remitirse a diferentes documentos para preparar sus notificaciones de datos arancelarios y de importación. El Japón cree que la Decisión revisada sobre la BID facilitará el proceso de notificación y apoya la adopción de la Decisión.

3.14. El representante de Nueva Zelanda apoya la adopción de la Decisión y da las gracias a la Secretaría y a otros por su labor.

3.15. La Presidenta propone la adopción de la Decisión.

3.16. El Comité adopta la Decisión.<sup>6</sup>

#### - **COMUNICACIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE CEREALES (G/MA/W/141)**

3.17. La Presidenta señala que el Comité ha recibido una comunicación del Consejo Internacional de Cereales (CIC) en la que se solicita el acceso a las bases de datos BID y LAR, de conformidad con las condiciones de la política de difusión que figuran en el documento G/MA/238.

3.18. La representante del Japón apoya la solicitud formulada por el CIC, cuyo objetivo es tratar de promover el comercio de cereales y, en ese contexto, recopilar y analizar los datos pertinentes. Señala que el CIC goza de la condición de observador permanente en el Comité de Agricultura, y que la OMC y la Secretaría del CIC ya han colaborado de múltiples formas, incluso compartiendo sus respectivos instrumentos analíticos. La cooperación entre las organizaciones internacionales contribuye a aumentar la cantidad de información y a mejorar la calidad de los datos de que dispone la Secretaría de la OMC. Esta cooperación es compatible con la Decisión sobre la BID.

3.19. El representante del Canadá se hace eco de la declaración del Japón y apoya la solicitud formulada por el CIC. El Canadá afirma que este es un buen ejemplo de intercambio de información que ayudará a ambas organizaciones y contribuirá a entender mejor el comercio de cereales.

3.20. El representante de Australia apoya la solicitud.

3.21. La representante de la Argentina apoya la solicitud.

3.22. La representante de Sri Lanka pide al CIC que proporcione información sobre la forma en que utilizará los datos facilitados y afirma que, con este entendimiento, se sumará a los demás en la aceptación de la solicitud.

3.23. La Presidenta responde a Sri Lanka que se invitará al CIC a asistir a la próxima reunión del Comité. También señala que habrá que preguntar al CIC si acepta las condiciones de la política de difusión que figura en la nueva Decisión sobre la BID que los Miembros han aprobado.

3.24. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y aprueba la solicitud de acceso a las Bases de Datos BID y LAR presentada por el CIC, previa aceptación de las condiciones de la nueva política de difusión que figura en la Decisión sobre la BID.

---

<sup>6</sup> Véase el documento G/MA/367.

---

#### **4 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138)**

4.1. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una comunicación de la Federación de Rusia titulada "Aumento de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados", que se distribuyó el 20 de marzo de 2019 con la signatura JOB/MA/138.

4.2. La representante de la Federación de Rusia hace una exposición<sup>7</sup> en la que trata de responder a las preguntas de los Miembros sobre el documento JOB/MA/138. Recuerda que los aranceles constituyen un pilar central del sistema de la OMC, y del GATT en particular, y que las normas existentes solo exigen que los Miembros proporcionen transparencia a nivel nacional. Recuerda asimismo que los fundamentos jurídicos relativos a la forma en que los Miembros deben proporcionar transparencia en materia de aranceles aduaneros comprenden tres obligaciones diferentes: i) de conformidad con el artículo X del GATT, se exige a los Miembros que publiquen su información sobre aranceles aduaneros; ii) en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), se exige a los Miembros que notifiquen el lugar donde se haya publicado esa información; y iii) con arreglo a la Decisión sobre la BID, los Miembros deben presentar anualmente su información sobre los aranceles aplicados. Esta información brinda a los Miembros la oportunidad de conocer los aranceles aplicados. Sin embargo, cuando se introducen modificaciones de los tipos arancelarios durante un año civil es difícil determinar en qué momento se ha producido la modificación y cuándo entra en vigor el nuevo tipo. Los comerciantes preguntan a menudo cómo pueden tener rápidamente conocimiento de la información disponible sobre las modificaciones arancelarias. En este contexto, la Presidenta afirma que la OMC carece de un vínculo entre el mecanismo de transparencia a nivel nacional y las notificaciones al nivel de la OMC. La finalidad de la propuesta es proporcionar a los Miembros información rápida sobre cuándo se ha modificado, adoptado y publicado un tipo arancelario. Se trata de poner en contacto a los comerciantes con esa información de manera eficaz y de colmar la laguna jurídica existente entre la transparencia a nivel nacional y al nivel de la OMC. La Federación de Rusia propone que se elabore una hoja de ruta en la que se expongan las diferentes opciones disponibles para resolver esta cuestión, principalmente abordando las lagunas jurídicas existentes en las normas de la OMC. La Federación de Rusia propone también que se entablen debates sobre los retos a que se enfrentan las empresas con el objeto de identificar las preocupaciones de los comerciantes y de elaborar conjuntamente soluciones para colmar las lagunas jurídicas. Insta a los Miembros a que debatan sobre la forma de proporcionar información adicional al sector empresarial en relación con las modificaciones de los aranceles aplicados.

4.3. El representante de Australia acoge con satisfacción el documento de la Federación de Rusia, en el que se destacan diversas cuestiones relativas a la transparencia arancelaria. Su delegación considera que la transparencia es vital para el buen funcionamiento de los mercados. Sin transparencia, las empresas tienen que operar en un entorno incierto; esta incertidumbre aumenta el riesgo y disuade a las empresas, especialmente a las más pequeñas, de entrar en los mercados. En particular la diferencia entre los aranceles aplicados y los aranceles consolidados suscita una notable incertidumbre a los comerciantes. Australia afirma que los Miembros deberían estudiar la manera de garantizar una mayor transparencia en relación con las modificaciones arancelarias aplicadas, más allá de las obligaciones de presentar notificaciones periódicas anuales sobre los aranceles aplicados. Sugiere que se podría lograr este objetivo mediante algún tipo de sistema de alerta inmediata en la OMC. Añade que los Miembros deben examinar qué nivel de notificación previa sería apropiado, dado que, como se ha destacado en el documento ruso, un número significativo de modificaciones arancelarias aplicadas entran en vigor en la misma fecha de su publicación. Australia cree que sería especialmente valioso estudiar con mayor profundidad la forma en que los Miembros tratan los envíos que ya se encuentran en tránsito cuando se modifican sus aranceles aplicados. Podrían celebrarse debates técnicos en colaboración con otros comités que se ocupan de este tema a fin de examinar cuestiones como las siguientes: cómo tratan los distintos Miembros los envíos en tránsito cuando modifican sus aranceles aplicados; las mejores prácticas con respecto a los envíos en tránsito; las diferencias entre los Miembros en cuanto al tratamiento de los envíos en tránsito cuando incrementan los aranceles y cuando los reducen; y las opciones para mejorar el tratamiento de los envíos en tránsito cuando un Miembro modifica sus aranceles.

4.4. El representante del Paraguay considera que la propuesta de Rusia es una buena iniciativa para reducir la incertidumbre causada por las modificaciones de los aranceles aplicados, que tienen un alto impacto en las exportaciones. Además, la iniciativa podría contribuir a mejorar la transparencia

---

<sup>7</sup> Documento RD/MA/49.

y la previsibilidad para los operadores económicos. No obstante, señala que un posible mecanismo de transparencia no debería implicar un trabajo adicional ni de difícil cumplimiento para los Miembros.

4.5. El representante del Canadá da las gracias a la Federación de Rusia por su presentación, así como por el documento y los datos proporcionados. Observa que los informes de vigilancia del comercio de la Secretaría ya aportan datos sobre los incrementos y reducciones de los aranceles. En opinión del Canadá, un aspecto que podría estudiarse más a fondo es en qué medida las modificaciones arancelarias afectan simplemente a los tipos NMF aplicados o si guardan relación con la defensa comercial, con otros instrumentos o con otros tipos de modificaciones arancelarias que han sido adoptadas autónomamente por un Miembro. El Canadá coincide con Australia en la importancia de destacar las buenas prácticas de reglamentación relativas a los envíos en tránsito. Observa que a menudo las modificaciones arancelarias se introducen de forma inmediata, aunque a veces se notifican con antelación. En el caso de Canadá, existe un sistema que permite que las mercancías en tránsito estén exentas de las modificaciones arancelarias posteriores. Concluye señalando que una reflexión más amplia sobre este tema podría ser un ejercicio útil para este Comité, como lo ha sido para otros.

4.6. La representante de la Unión Europea señala el interés de su delegación por las iniciativas para aumentar la transparencia de las medidas comerciales en general; en este caso en concreto, acoge con beneplácito la comunicación de la Federación de Rusia y da las gracias a Rusia por haber desarrollado a nivel bilateral y en esta reunión las cuestiones que la Unión Europea ha tratado de abordar. La UE está de acuerdo en que el "agua" entre los aranceles aplicados y los consolidados puede crear una incertidumbre significativa para los comerciantes; esta incertidumbre se exacerba aún más si las modificaciones arancelarias se introducen de manera repentina. La UE considera que una mayor transparencia en los aranceles aplicados podría mitigar parte de esta incertidumbre. Con respecto a los instrumentos de transparencia de que dispone la OMC en relación con los aranceles aplicados, la oradora recuerda que, además de las notificaciones anuales a la BID, algunos Miembros, incluida la UE, cada seis meses proporcionan información a la OMC sobre sus modificaciones de los aranceles aplicados como parte de sus comunicaciones sobre la evolución del comercio para el informe de vigilancia del comercio. En el caso de la UE, se trata normalmente de suspensiones arancelarias, a las que se hace referencia en el informe de vigilancia del comercio como medidas de facilitación del comercio.

4.7. La representante de los Estados Unidos agradece a la Federación de Rusia su comunicación y presentación sobre el aumento de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados. El aumento de la transparencia es una prioridad fundamental para los Estados Unidos en la OMC porque beneficiará a todos los Miembros. Los Estados Unidos consideran que la información presentada por la Federación de Rusia ha sido esclarecedora. Desean examinar más a fondo la cuestión de las modificaciones arancelarias aplicadas e identificar a los Miembros que modifican con frecuencia sus aranceles aplicados (por ejemplo, en el curso de días, semanas o meses); esa información no se incluirá en el análisis tal como se presenta actualmente. Su delegación espera que ese análisis adicional ayude a los Miembros a comprender las razones de cualquier modificación de los aranceles aplicados y sus efectos en el comercio.

4.8. La representante de Colombia acoge con beneplácito la propuesta de Rusia y señala que Colombia está dispuesta a participar en cualquier otro debate al respecto. En opinión de Colombia, esta propuesta contribuirá a aumentar la transparencia para la Organización y, por lo tanto, también beneficiará a las pequeñas y medianas empresas. Añade que esta iniciativa podría complementarse con otros ejercicios que se están llevando a cabo en el seno de la Organización, como la iniciativa relativa a las MIPYME, y también con el apoyo prestado a las empresas por el ITC.

4.9. La representante del Japón da las gracias a la Federación de Rusia por su propuesta. El Japón comprende la importancia de que los Miembros sean informados a su debido tiempo de cualquier modificación que se introduzca en los aranceles aplicados por otro Miembro. El Japón publica sus propios aranceles aplicados en el sitio web de su administración de aduanas poco después de que se introduzca cualquier modificación. En este contexto, el Japón expresa su preocupación en lo que respecta a sus procedimientos administrativos internos por la mención en el documento JOB/MA/138 de una notificación de los aranceles aplicados antes de su publicación.

4.10. La representante de Singapur da las gracias a la Federación de Rusia por la propuesta y suscribe el objetivo general de la propuesta de aumentar la transparencia.

4.11. La representante de Suiza agradece a la Federación de Rusia su comunicación y presentación y señala que su delegación comparte el objetivo de aumentar la transparencia. Para los operadores comerciales, es esencial saber qué aranceles habrá que pagar cuando las mercancías lleguen a la frontera, y la diferencia entre los aranceles consolidados y los aplicados plantea un serio problema a este respecto. Como se ha señalado en la comunicación, el AFC aborda la cuestión de la transparencia en el párrafo 1.1 b) del artículo 1, en el que se establece la obligación clara de que los Miembros publiquen prontamente y de manera fácilmente accesible los tipos de los derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas. Suiza reconoce que la obligación de los Miembros de la OMC de publicar esas modificaciones tal vez no facilita especialmente el comercio para las MIPYME, debido a su falta de capacidad para hacer un seguimiento de las modificaciones de los aranceles aplicados en los sitios web oficiales. También es cierto que la OMC no impone a los Miembros la obligación de notificar información sobre cualquier modificación de sus aranceles aplicados a lo largo del año. Sin embargo Suiza, al igual que muchos otros Miembros, notifica tales modificaciones al mecanismo de vigilancia del comercio. Además, la importancia de cumplir la obligación anual de notificar los derechos NMF aplicados tal vez no sea evidente para todos los Miembros; sin embargo, esta es la única manera de conocer el nivel de los derechos NMF para el año en curso. Aunque Suiza está dispuesta a debatir la propuesta de Rusia, su delegación considera que, como primer paso, sería conveniente encontrar formas de mejorar el nivel de cumplimiento de la obligación anual de los Miembros de notificar sus tipos de derechos NMF aplicados. A este respecto, a Suiza le resulta alentadora la aprobación del proyecto de Decisión sobre la BID. Otra opción que el Comité podría explorar sería que los Miembros indicaran a la Secretaría los sitios web en los que se consignan los aranceles aplicados vigentes, a fin de que se puedan recopilar y actualizar esos tipos arancelarios aplicados, dado que la lista actual ya es bastante antigua.

4.12. El representante de Nueva Zelandia da las gracias a la Federación de Rusia por su labor y apoya una mayor transparencia, especialmente teniendo en cuenta que la información arancelaria actualizada aplicada es de suma utilidad para los exportadores. A este respecto, señala que su propia delegación ha puesto en marcha recientemente un sitio web con un "Buscador de Aranceles" actualizado, a partir de los datos de la OMC. Sin embargo, esos recursos son tan exactos y actuales como los datos subyacentes de la OMC, y Nueva Zelandia es consciente de que la presentación de mayor información sobre las modificaciones de los tipos arancelarios NMF aplicados podría servir únicamente para aumentar la carga de los Miembros. Por consiguiente, podría ser útil mantener un debate entre los Miembros en el que estos expongan la forma en que alertan a los colectivos interesados de sus respectivos países acerca de las modificaciones arancelarias. En este sentido, considera que tal vez sería útil tratar de introducir mejoras basadas en los actuales sistemas de los Miembros y evitar la exigencia de trabajo adicional.

4.13. La representante de China da las gracias a la Federación de Rusia por su comunicación y presentación. China apoya el objetivo de mejorar la transparencia y manifiesta su interés en esta cuestión. China participará de buen grado en cualquier debate ulterior al respecto.

4.14. El representante del Taipei Chino se suma a los que han expresado su agradecimiento a la Federación de Rusia por plantear esta cuestión y por su comunicación. El Taipei Chino pregunta a la Federación de Rusia cuál será el plazo de que dispondrá un Miembro para notificar su adopción de un nuevo arancel aplicado.

4.15. La representante de Sudáfrica toma nota de la propuesta de la Federación de Rusia. Señala que, hasta la fecha, los Miembros han intentado simplificar las obligaciones de notificación mediante la Decisión sobre las modalidades y el funcionamiento de la BID. El informe sobre la situación de las comunicaciones a la BID ha revelado que hay Miembros que no están al día con sus obligaciones de notificación o que no pueden notificar la información a la BID en el formato exigido. Estos son los tipos de dificultades que el Comité de Acceso a los Mercados debe tratar de mitigar mediante la búsqueda de fórmulas viables. Su delegación considera que la propuesta que figura en el documento JOB/MA/138 creará obligaciones adicionales para los Miembros e impondrá una carga excesiva por lo que se refiere a los recursos humanos necesarios para cumplir los requisitos adicionales de transparencia; será onerosa y gravosa para los países en desarrollo y los países menos adelantados. La oradora señala que algunos Miembros, incluida Sudáfrica, también deben tener en cuenta otros compromisos de transparencia relativos a los aranceles aplicados en el marco de los informes semestrales de vigilancia del comercio del OEPC. Las condiciones arancelarias acordadas por los Miembros para la entrada de determinadas mercancías en sus mercados son los tipos consolidados establecidos en la lista de concesiones de cada Miembro. Estas listas representan

los compromisos de no aplicar aranceles por encima de los tipos consignados, ya que estos tipos de derechos se han "consolidado". Los tipos consolidados de la OMC constituyen el fundamento jurídico y los compromisos contraídos en la OMC, y no los tipos aplicados. Sudáfrica concluye afirmando que la propuesta sobrecargará al Comité con cuestiones de transparencia y desviará su atención del verdadero objeto de su labor y mandato.

4.16. La representante de Tailandia agradece a la Federación de Rusia los esfuerzos realizados en el marco de esta iniciativa y expresa su interés en entablar conversaciones para subsanar las deficiencias existentes en materia de transparencia con respecto a los aranceles aplicados.

4.17. El representante de Hong Kong, China da también las gracias a la Federación de Rusia y manifiesta el interés de su delegación en participar en futuros debates sobre esta cuestión.

4.18. El representante de México da las gracias a la Federación de Rusia por el documento y la presentación. México considera que se trata de un claro mensaje con respecto a la mejora de la transparencia, que es una cuestión de gran importancia para México. México reitera su disposición a trabajar por una mayor transparencia en el Comité.

4.19. El representante de la India da las gracias a la Federación de Rusia por el documento y su presentación. La India pide a la Federación de Rusia que proporcione más información sobre el cálculo de las medidas proteccionistas a que se ha hecho referencia, y también con respecto al uso del "agua" por los Miembros (es decir, la diferencia entre los tipos consolidados y los aplicados), y la relación entre las modificaciones del promedio aritmético de los derechos NMF y los Acuerdos de Libre Comercio (ALC). A este respecto, la India observa que los aranceles NMF pueden aplicarse en el caso de determinadas importaciones, pero que la mayoría se aplican en el marco de un ALC. Además, la India pregunta cómo correlaciona la Federación de Rusia las importaciones sujetas a un derecho mucho más bajo en el marco de los ALC. Por otro lado, afirma que los Miembros han tenido dificultades para actualizar sus notificaciones a la BID debido a las trabas administrativas y a las limitaciones de capacidad de sus países. En este sentido, la India observa que hay otros instrumentos disponibles, como los informes de vigilancia del OEPC, y la lista de sitios web en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, donde los Miembros pueden encontrar información sobre aranceles. Con respecto a los plazos, la oradora señala que la India puede presentar una notificación de sus modificaciones arancelarias, pero no una notificación anticipada, por razones relacionadas con los procedimientos administrativos internos. Por lo tanto, los Miembros deben estudiar atentamente la viabilidad de exigir notificaciones anticipadas. La India considera que las obligaciones de notificación existentes, junto con los diversos instrumentos ya disponibles, ya permiten que los comerciantes obtengan la información que necesitan.

4.20. La representante de la Federación de Rusia da las gracias a las delegaciones que han expresado su interés en este asunto y reitera que, a juicio de la Federación de Rusia, sería útil disponer de un instrumento de la OMC para alertar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) de las modificaciones de los aranceles aplicados por los Miembros. En cuanto a la cuestión de los plazos de las notificaciones, la Federación de Rusia señala que es necesario seguir examinando el asunto para comprender la diferencia de plazos entre la publicación del proyecto de instrumento jurídico y la adopción de los nuevos aranceles para cada Miembro. Respecto de los datos que deben facilitarse, insta a las delegaciones a que entablen entre sí conversaciones bilaterales. Afirma que el objetivo de la propuesta es agilizar el acceso de las empresas a la información sobre los tipos arancelarios aplicados para que puedan ajustar sus operaciones comerciales con arreglo a las modificaciones de la política comercial de un Miembro. La idea es conectar directamente a las empresas con la labor de la OMC, lo que a su vez añadirá valor a la Organización. También considera valioso que los Miembros intercambien sus experiencias sobre los posibles instrumentos y opciones que utilizan a nivel nacional para publicar con prontitud información sobre las modificaciones arancelarias; asimismo, si los Miembros ya disponen de esos datos sobre las modificaciones arancelarias, también pueden compartirlos con otros Miembros.

4.21. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

---

**5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1, JOB/MA/101/REV.1)**

5.1. La Presidenta recuerda que este punto del orden del día abarca las dos cuestiones siguientes: i) el examen de las notificaciones recibidas; y ii) la presentación por la Secretaría de su informe relativo a la información fáctica que figura en esas notificaciones.

**A. NOTIFICACIONES**

- *Albania (G/MA/QR/N/ALB/1)*

5.2. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Albania para el período 2018-2020.

5.3. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Argentina (G/MA/QR/N/ARG/1/Rev.2)*

5.4. La Presidenta recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar la notificación de la Argentina distribuida con la signatura G/MA/QR/N/ARG/1/Rev.2.

5.5. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Brasil (G/MA/QR/N/BRA/2)*

5.6. La Presidenta recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar las notificaciones del Brasil distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/BRA/1 y G/MA/QR/N/BRA/2.

5.7. La representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación formuló preguntas al Brasil en relación con las restricciones impuestas por ese país a la impresión en color de películas cinematográficas; los Estados Unidos esperan con interés que el Brasil prosiga las conversaciones con los Estados Unidos sobre esta cuestión. Además, los Estados Unidos señalan que, según se indica en una lista publicada en el sitio web del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios del Brasil, una relación relativamente extensa de bienes está sujeta actualmente a prohibiciones de importación y a licencias no automáticas de importación; sin embargo, muchas de estas medidas no figuran en la notificación de restricciones cuantitativas presentada por el Brasil. En este sentido, los Estados Unidos expresan su interés en ver todas las medidas comunicadas en la notificación de restricciones cuantitativas presentada por el Brasil, junto con la justificación de cada medida.

5.8. La representante de Suiza declara que, además de las observaciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos sobre la larga lista de productos del Brasil sujetos a prohibiciones o a licencias no automáticas, su delegación desea exponer una sugerencia específicamente con respecto a la restricción cuantitativa N° 10, relativa a los estupefacientes. Suiza pide al Brasil que aclare si este caso específico constituye o no una prohibición a la exportación, ya que el texto parece sugerir que se aplica tanto a las importaciones como a las exportaciones.

5.9. El representante del Brasil, respondiendo a la pregunta de los Estados Unidos, afirma que hace muy poco tiempo que tiene acceso a los códigos arancelarios de los productos que se mencionaron en la reunión anterior del Comité y que, por lo tanto, su delegación aún no está en condiciones de ofrecer una respuesta definitiva. El Brasil indica asimismo que las medidas en cuestión se incluyeron en su notificación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. En opinión del Brasil, una licencia no automática de importación debe notificarse con arreglo a los procedimientos de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas si su finalidad es aplicar cualquier tipo de restricción cuantitativa. El Brasil considera que este no es el caso de las medidas en cuestión. Añade que ha tomado nota de las preguntas de los Estados Unidos y de Suiza y que las enviará a la capital para su examen. Además, el Brasil está dispuesto a proporcionar más información sobre la cuestión, si procede.

5.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

---

- *China (G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1, G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1)*

5.11. La Presidenta señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de China para los períodos 2016-2018 y 2018-2020.

5.12. La representante de los Estados Unidos señala que la última notificación de restricciones cuantitativas presentada por China contiene dos nuevas prohibiciones de importación de determinados materiales reciclables. A los Estados Unidos les preocupa mucho la restrictividad del comercio de las prohibiciones a la importación y de las normas aplicadas por China respecto de los contaminantes correspondientes a materiales reciclables. También les preocupa la equidad de estas medidas, porque no parece que China haya aplicado las mismas prohibiciones y normas restrictivas de contaminantes a los productos que provienen de fuentes nacionales de producción. Además, la oradora observa que China aún no ha proporcionado suficiente información técnica sobre esta cuestión. Los Estados Unidos reiteran su petición a China, ya formulada en varios foros, de que proporcione información técnica en apoyo de la adopción de estas medidas. Preguntan además si China tiene previsto aplicar las mismas prohibiciones y normas restrictivas de contaminantes a los materiales reciclables que provienen de fuentes nacionales y, de no ser así, le piden que explique su razonamiento. Por último, los Estados Unidos reiteran su petición previa a China de que deje sin efecto las medidas existentes y previstas, y que considere alternativas que restrinjan en menor medida el comercio.

5.13. La representante de Suiza pide a China que indique con mayor precisión qué párrafos del artículo XX del GATT invocó en las prohibiciones y restricciones que figuran en su notificación, y que proporcione una descripción más precisa que la facilitada hasta ahora, aparte de referirse a "determinados desechos sólidos", ya que resulta necesario para comprender mejor el alcance de la restricción en vigor. Suiza pide además a China que indique la razón por la que no ha enumerado las restricciones relativas a las sustancias que agotan la capa de ozono, a pesar de ser participante en el Protocolo de Montreal. Suiza formula la misma pregunta con respecto al Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

5.14. La representante de China toma nota de las preguntas, que se remitirán a la capital para su examen. Respecto de la prohibición relativa a los desechos sólidos, China formuló observaciones en reuniones anteriores del CCM y del Comité de Licencias de Importación. En opinión de China, los desechos sólidos son intrínsecamente contaminantes, lo que los hace diferentes de otros productos normales. De conformidad con el Convenio de Basilea y otros principios internacionalmente reconocidos, todos los Miembros tienen la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente sus desechos sólidos generados a nivel nacional. Sin embargo, durante los últimos decenios, se han exportado enormes cantidades de desechos sólidos a China. China busca ahora una vía de modernización que garantice la coexistencia armoniosa de los seres humanos y la naturaleza. En este contexto, China espera que los países exportadores puedan asumir activamente sus responsabilidades internacionales.

5.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *Costa Rica (G/MA/QR/N/CRI/3)*

5.16. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Costa Rica para los períodos 2016-2018 y 2018-2020.

5.17. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Hong Kong, China (G/MA/QR/N/HKG/4)*

5.18. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Hong Kong, China para el período 2018-2020.

5.19. La representante de Suiza pide a Hong Kong, China que aclare la diferencia entre el uso de "licencias no automáticas" y "permisos" en el contexto de su notificación. Por ejemplo, respecto de las restricciones cuantitativas N<sup>os</sup> 2, 4 y 26, se hace referencia a un "permiso".

5.20. El representante de Hong Kong, China toma nota de la pregunta, que se remitirá a la capital.

5.21. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *India (G/MA/QR/N/IND/2, G/MA/QR/N/IND/2/Add.1)*

5.22. La Presidenta recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar la notificación de la India para los períodos 2014-2016 y 2016-2018, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/IND/2. Desde entonces, la India ha presentado un *addendum* a esa notificación, distribuido con la signatura G/MA/QR/N/IND/2/Add.1, en el que se aclara que la notificación abarca también el período 2018-2020.

5.23. La representante de los Estados Unidos observa que su delegación, en la anterior reunión formal del Comité, preguntó acerca de la prohibición de importación de mercancías clasificadas en la partida 85.17 del SA, que incluye los teléfonos, los teléfonos móviles (celulares) y los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos. Los Estados Unidos preguntan si la prohibición se ha aplicado a todos los productos clasificados en la partida 85.17 del SA y, de no ser así, piden a la India que indique expresamente los productos clasificados en la partida 85.17 del SA que están sujetos a la prohibición, y en qué circunstancias se aplica dicha prohibición. Si la India no puede responder a estas preguntas, los Estados Unidos le piden que indique cuándo estará en condiciones de hacerlo. Por otra parte, los Estados Unidos señalan que el punto 14 del orden del día de esta reunión se refiere a las restricciones cuantitativas que aplica la India a determinadas legumbres. Anteriormente, la India comunicó a este Comité que sus restricciones sobre las legumbres eran temporales, pero algunas de las restricciones llevan en vigor desde agosto de 2017, y la India las ha prorrogado recientemente por un año completo adicional, hasta marzo de 2020. A este respecto, los Estados Unidos preguntan cómo pueden considerarse temporales estas medidas. Además, la oradora observa que en la Decisión relativa a los procedimientos de notificación, de 2012, no se distingue entre restricciones temporales y más permanentes. Antes bien, se exige a los Miembros que presenten "notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor". Por lo tanto, los Estados Unidos instan a la India a que actualice su notificación en consecuencia.

5.24. El representante de la India responde a la primera pregunta de los Estados Unidos señalando que la medida relativa a la partida 85.17 del SA se aplica a todos los productos comprendidos en dicha partida, sin excepción. Con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas a determinadas legumbres, la India recuerda que informó a los Miembros, en diferentes reuniones del Comité, acerca de la razón por la que estas medidas han sido necesarias y de cómo se ha incorporado en ellas el sistema de contingentes. La India responderá a esta pregunta en el marco del punto pertinente del orden del día. La India afirma que sus notificaciones están actualizadas; al mismo tiempo, la India señala que presentará sus notificaciones sobre licencias de importación a su debido tiempo.

5.25. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *Japón (G/MA/QR/N/JPN/4)*

5.26. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Japón para el período 2018-2020.

5.27. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Kazajstán (G/MA/QR/N/KAZ/1, G/MA/QR/N/KAZ/1/Corr.1, G/MA/QR/N/KAZ/2/Rev.1)*

5.28. La Presidenta recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar la notificación de Kazajstán para el período 2016-2018, distribuida con las signaturas G/MA/QR/N/KAZ/1 y G/MA/QR/N/KAZ/1/Corr.1. Desde entonces, Kazajstán ha presentado una notificación revisada, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/KAZ/2/Rev.1.

5.29. El Comité toma nota de estas notificaciones.



- *Macao, China (G/MA/QR/N/MAC/4)*

5.30. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Macao, China para el período 2018-2020.

5.31. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Nicaragua (G/MA/QR/N/NIC/3)*

5.32. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Nicaragua para el período 2018-2020.

5.33. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Noruega (G/MA/QR/N/NOR/1)*

5.34. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Noruega para el período 2018-2020. La Presidenta da las gracias a Noruega por su primera notificación de restricciones cuantitativas.

5.35. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Federación de Rusia (G/MA/QR/N/RUS/2, G/MA/QR/N/RUS/3, G/MA/QR/N/RUS/3/Corr.1, G/MA/QR/N/RUS/4, G/MA/W/119)*

5.36. La Presidenta recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar dos notificaciones de la Federación de Rusia para los períodos 2014-2016 y 2016-2018, distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/RUS/2 y G/MA/QR/N/RUS/3, respectivamente. En esa misma reunión la Unión Europea formuló preguntas, que se distribuyeron con la signatura G/MA/W/119. Desde entonces, la Federación de Rusia ha presentado un nuevo documento, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/RUS/3/Corr.1, y una nueva notificación para el período 2018-2020, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/RUS/4.

5.37. La representante de la Unión Europea reitera su preocupación con respecto a dos medidas que figuran en la última notificación de restricciones cuantitativas presentada por la Federación de Rusia, a saber: la prohibición a la exportación de cueros y pieles (medida Nº 28) y la restricción de la exportación de trozas de abedul (medida Nº 30). Con respecto a la prohibición a la exportación de cueros y pieles, la UE señala que la medida se introdujo por primera vez en agosto de 2014, durante seis meses, y se presentó como "temporal". Desde entonces, se ha renovado sucesivamente por períodos de seis meses. La medida más reciente, que figura en el Decreto Nº 194, de fecha 27 de febrero de 2019, introdujo la misma prohibición para el período de marzo a septiembre de 2019. En septiembre de 2019, esta prohibición llevará cinco años en vigor; la Unión Europea afirma que, por lo tanto, no puede considerarse una "prohibición temporal". La UE pide a la Federación de Rusia que proporcione explicaciones detalladas sobre las siguientes cuestiones relativas a la prohibición de exportación: i) podría explicar en mayor detalle sobre qué base justifica esta medida y por qué ha indicado dos fundamentos jurídicos diferentes en dos notificaciones distintas, a saber, el inciso ii) del apartado b) del artículo XXI del GATT en su notificación de 2016 (G/MA/QR/N/RUS/3) y el inciso iii) del apartado b) del artículo XXI del GATT en su notificación más reciente (G/MA/QR/N/RUS/4); ii) podría aclarar si la prohibición guarda relación con la protección de intereses esenciales en materia de seguridad; iii) podría explicar por qué los cueros y pieles son fundamentales en el marco de la contratación pública con fines de defensa; iv) podría aclarar qué volumen de cueros y pieles es necesario para la contratación pública con fines de defensa; v) podría aclarar qué volumen de la producción nacional está realmente sujeto a la prohibición de exportación; y vi) podría explicar qué proporción de la producción nacional sujeta a la prohibición de exportación se destina también a otros usos. La UE añade que, si Rusia no está en condiciones de abordar estas cuestiones en la reunión, agradecería que la Federación Rusa pudiera seguir debatiendo este asunto a nivel bilateral con la UE. En cuanto a la restricción a la exportación de trozas de abedul, su delegación lamenta que la Federación de Rusia haya adoptado esta medida, que a su juicio se aparta de la prohibición de las restricciones cuantitativas establecida en el artículo XI del GATT. La UE pide a la Federación Rusa que confirme que su medida temporal sobre determinadas trozas de abedul no se prorrogará más allá de junio de 2019.

5.38. El representante de Ucrania comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, desde un punto de vista sistémico, con respecto al enfoque que han adoptado algunos Miembros al introducir prohibiciones "temporales" a la exportación de determinados productos, y al prorrogar en sucesivas ocasiones el período de aplicación de tales medidas.

5.39. La representante de la Federación de Rusia señala que mantendrá conversaciones bilaterales con la UE para responder a sus preguntas.

5.40. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *Singapur (G/MA/QR/NZ/SGP/4)*

5.41. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Singapur para el período 2018-2020.

5.42. La representante de Suiza pide a Singapur aclaraciones sobre las restricciones cuantitativas Nº 19 y 22 a 25. Con respecto a la restricción cuantitativa Nº 19, se menciona todo el capítulo 29, lo que da la impresión de que se ha prohibido la importación de todos los productos comprendidos en el capítulo 29. Suiza pide a Singapur que especifique con mayor detalle, indicando los códigos del SA, qué productos se han prohibido. Por lo que se refiere a las restricciones cuantitativas Nº 22-25, parece que se aplica una licencia no automática de importación para diferentes tipos de mercancías clasificadas en los capítulos 29 y 30. Suiza pide que se indiquen las partidas o subpartidas más pertinentes del SA, ya que de la descripción del producto se desprende que solo algunas líneas arancelarias están sujetas a licencias no automáticas de importación.

5.43. La representante de Singapur toma nota de las preguntas, que se remitirán a la capital.

5.44. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *Taipei Chino (G/MA/QR/N/TPKM/3)*

5.45. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación presentada por el Taipei Chino para el período 2018-2020.

5.46. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.1)*

5.47. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Tailandia para los períodos 2014-2016, 2016-2018 y 2018-2020.

5.48. La representante de la Unión Europea señala que la notificación de Tailandia no incluye las prescripciones en materia de licencias de importación de trigo forrajero. La UE ya ha expresado su preocupación por los procedimientos de importación de trigo forrajero en el Comité de Licencias de Importación y en el Comité de Agricultura, particularmente por el hecho de que la medida no se haya notificado a la OMC. La UE también ha presentado preguntas escritas a Tailandia en el contexto del Comité de Licencias de Importación de la OMC (documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4). La UE ha pedido una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se van a aplicar, pero hasta la fecha no ha recibido respuestas a sus preguntas; no obstante, su delegación espera con interés recibir las. La evaluación de la Unión Europea indica que los requisitos para la concesión de licencias de importación no son automáticos. Por lo tanto, la UE pide a Tailandia que las añada a su notificación de restricciones cuantitativas a este Comité. Señala que estos requisitos se introdujeron a principios de 2017 como una "medida temporal", pero que siguen vigentes. En vista de los recientes acontecimientos en el mercado tailandés del maíz, la UE pide a Tailandia que informe al Comité de cuándo dejará de aplicarse la medida; la UE subraya asimismo que, para que una medida se considere temporal, debe conocerse la fecha de finalización. Por último, la UE pregunta si, en espera de su eliminación, Tailandia tiene la intención de notificar este requisito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y en el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

5.49. La representante de Tailandia agradece a la Unión Europea su interés por el régimen tailandés de licencias de importación de trigo forrajero. Añade que ha tomado nota de las preguntas y que las transmitirá a la capital.

5.50. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esa notificación en su siguiente reunión.

- *Ucrania (G/MA/QR/N/UKR/4, G/MA/QR/N/UKR/4/Add.1)*

5.51. La Presidenta señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Ucrania para los períodos 2016-2018 y 2018-2020.

5.52. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

5.53. La Presidenta recuerda que el Comité que, en su reunión anterior, acordó volver a examinar tres notificaciones de los Estados Unidos, correspondientes a los períodos 2014-2016, 2016-2018 y 2018-2020, respectivamente. La Unión Europea ha distribuido preguntas a los Estados Unidos en los documentos con las firmas G/MA/W/116 y G/MA/W/127.

5.54. La representante de la Unión Europea señala que su delegación ha expresado su preocupación por las prohibiciones comerciales de los Estados Unidos sobre los productos de esturión desde 2015. En su última notificación (G/MA/QR/N/USA/4), los Estados Unidos consignaron esas restricciones en las medidas Nº 9 y 10. La UE presentó preguntas escritas a los Estados Unidos en dos ocasiones. Su delegación ha recibido escasas explicaciones y ha pedido a los Estados Unidos que expliquen lo siguiente: i) por qué estiman que los esturiones salvajes y los esturiones de criadero y sus productos no constituyen dos categorías diferentes, y ii) por qué consideran que los esturiones criados en cautividad, y sus productos, son perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres. La UE recuerda que, durante las reuniones anteriores, los Estados Unidos informaron a los Miembros sobre un estudio que estaba llevando a cabo el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos sobre la clasificación de especies de esturiones en la categoría de especies amenazadas, y solicita información actualizada sobre ese estudio.

5.55. El representante del Brasil señala que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por varios Miembros con respecto a la cuestión del exceso de capacidad del sector del acero a nivel mundial. Sin embargo, el Brasil considera que el problema del exceso de capacidad no puede resolverse introduciendo medidas de restricción del comercio. También expresa su preocupación por las medidas que se basan en cuestiones de interpretación de las normas de la OMC. A este respecto, el Brasil recuerda que ha estado trabajando en coordinación con varios Miembros en el marco del Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica del G-20 para buscar soluciones al problema. Aunque persiste el exceso de capacidad en el sector, el Brasil señala que desde 2016 ha habido algunas mejoras en cuanto a la reducción de capacidad y el aumento de los precios. En este contexto, el Brasil solicita a los Estados Unidos que revisen su restricción cuantitativa aplicada al acero del Brasil con miras a restablecer unas condiciones normales de comercio entre ambos países.

5.56. La representante de China señala que los Estados Unidos notificaron las medidas de restricción de las importaciones de productos siderúrgicos y productos de aluminio sobre la base del artículo 232 (restricciones cuantitativas Nº 17 a 20 en la notificación más reciente de los Estados Unidos). China pide a los Estados Unidos que proporcionen información más detallada sobre estas medidas, en particular con respecto a las cantidades específicas de los contingentes, sus prescripciones, y cómo abordarán sus preocupaciones designadas como "de seguridad nacional". China considera que estas medidas de restricción de las importaciones son incompatibles con los artículos XI y XXI del GATT.

5.57. La representante del Japón recuerda que, a juicio de su país, todas las medidas comerciales deben ser compatibles con los Acuerdos de la OMC, como ha afirmado anteriormente en el CCM y en el Consejo General. Por lo que respecta a los derechos adicionales y a las restricciones cuantitativas que los Estados Unidos han impuesto a las importaciones de acero y aluminio sobre la

base de sus investigaciones con arreglo al artículo 232, el Japón considera que estas medidas no deben justificarse por motivos de seguridad nacional. El Japón expresa su profunda preocupación por la justificación aducida por los Estados Unidos en lo que concierne a su compatibilidad con los Acuerdos de la OMC, y seguirá vigilando de cerca esta cuestión.

5.58. La representante de los Estados Unidos agradece el continuo interés de la UE por el esturión y recuerda que el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos está estudiando 10 especies. En diciembre de 2017, este Servicio publicó una decisión preliminar según la cual una de esas especies, concretamente, el esturión del río Yangtsé, estaba en peligro de extinción y debía recibir la consideración de especie "amenazada" en virtud de la Ley de Especies Amenazadas. La determinación preliminar brindó al público la oportunidad de formular observaciones. El siguiente paso es que el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres emita una determinación definitiva, cuya publicación se realizará previsiblemente en el presente ejercicio económico, que concluye el 30 de septiembre de 2019. Con respecto a la situación de los otros nueve procedimientos en proceso de examen por el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres, el Servicio estadounidense está llevando a cabo un examen de la situación de 12 meses en respuesta a la petición de incorporar nueve especies de esturión en la lista que prevé la Ley de Especies Amenazadas. El Servicio está recopilando y evaluando información y aún no ha adoptado una determinación con respecto a la inclusión de estas especies, pero lo hará en el momento oportuno sobre la base de la mejor información científica y comercial disponible. En cualquier momento durante el examen que este Servicio está realizando, la Unión Europea podrá proporcionar información adicional que le ayude a formular su determinación. Una vez que haya concluido el examen de la situación, y si el Servicio considera que está justificada la protección de esas especies, el Servicio elaborará un proyecto de norma. En ese momento, el público dispondrá de un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la lista de especies propuesta. Durante ese período, la UE y cualquier otro Miembro interesado tendrán una oportunidad adicional de facilitar cualquier información pertinente al Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres. Los Estados Unidos han tomado nota de las observaciones y preguntas planteadas por el Brasil, China y el Japón respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con la OMC. Esta pregunta se refiere a cuestiones que son actualmente objeto de procedimientos de solución de diferencias en el marco del ESD. No obstante, con respecto a cualquier pregunta relativa al funcionamiento de los contingentes del artículo 232, los Estados Unidos remiten a los Miembros a las proclamaciones emitidas por el Presidente de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

5.59. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

## **B. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS: INFORMACIÓN FÁCTICA SOBRE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS (G/MA/W/114/REV.2, G/MA/W/114/REV.2/CORR.1)**

1. La Presidenta señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/W/114/Rev.2, titulado "Restricciones cuantitativas: Información fáctica sobre las notificaciones recibidas", en el que se facilita una actualización de la Secretaría de la naturaleza de la información contenida en las notificaciones de los Miembros relativas a las restricciones cuantitativas. En el documento figura la información recibida hasta el 10 de mayo de 2019.

2. Un funcionario de la Secretaría (el Sr. Simon Neumueller) hace una presentación<sup>8</sup> del informe relativo a la información fáctica sobre las notificaciones de restricciones cuantitativas recibidas de los Miembros. En primer lugar, ofrece un panorama general del número de notificaciones de restricciones cuantitativas recibidas por región:

- En lo que respecta a Asia-Pacífico, Oriente Medio y Europa Oriental, nueve Miembros han presentado notificaciones correspondientes a todos los períodos bienales abarcados desde 2012. Australia ha presentado tres notificaciones, al igual que Nueva Zelanda, y Kazajstán ha notificado dos períodos. Seis Miembros han presentado una notificación de restricciones cuantitativas para un período bienal.

---

<sup>8</sup> RD/MA/46.

- En América, Cuba y los Estados Unidos han presentado notificaciones para los cuatro períodos bienales y ocho Miembros han presentado al menos una notificación.
- En África, Mauricio ha presentado todas sus notificaciones desde 2012, pero solo han presentado notificaciones otros tres Miembros.
- En Europa, la UE y Ucrania han presentado el 100% de las notificaciones requeridas y cuatro Miembros más también han presentado notificaciones.
- En total, 38 Miembros han presentado al menos una notificación de restricciones cuantitativas. En 2019, hasta la fecha de la reunión inclusive, siete Miembros han notificado sus restricciones cuantitativas, y en 2018 lo hicieron 20 Miembros. Además, desde 2018, cuatro Miembros han presentado una notificación de restricciones cuantitativas por primera vez.

5.60. La Secretaría señala que el conjunto de datos que se ha utilizado para el informe se refiere a 38 Miembros, que han notificado 1118 restricciones cuantitativas diferentes en vigor, lo que se traduce en 1367 "medidas". La diferencia entre las restricciones cuantitativas y las medidas se debe al hecho de que algunas restricciones cuantitativas se emplean en más de una medida. Por ejemplo, una de las restricciones cuantitativas se describió como "*Restricción del comercio de determinadas especies animales y vegetales para la protección de especies de fauna y flora silvestres*", y contenía una prohibición condicional sobre las importaciones y otra sobre las exportaciones, así como un régimen de licencias no automáticas para las importaciones y para las exportaciones. En ese caso, la restricción cuantitativa comprende 4 medidas diferentes. Para evitar el cómputo múltiple, la Secretaría solo ha tenido en cuenta la notificación más reciente de cada uno de los 38 Miembros interesados.

5.61. Con respecto a los tipos de medidas notificadas por los Miembros en el marco de la notificación de restricciones cuantitativas, el régimen de licencias no automáticas constituye la medida relativa a la importación y la exportación más extendida. Le siguen las categorías "prohibiciones" y "prohibiciones en determinadas condiciones". Señala que, en términos relativos, las prohibiciones parecen ser tres veces más habituales en el lado de las importaciones que en el de las exportaciones. Se han notificado contingentes y operaciones de comercio de Estado en mucha menor medida. En cuanto a los tipos de productos abarcados por las restricciones cuantitativas notificadas, el capítulo del Sistema Armonizado al que se hace referencia con más frecuencia es el 29, que se ha mencionado en 172 casos. Por otra parte, se han notificado 149 restricciones cuantitativas sin referencia a ningún código del SA, en las que se incluye una observación general en el sentido de que guardan relación con "diversos" códigos del SA. Los capítulos 28 y 38 del SA, ambos relativos a los productos químicos, se mencionan en 219 restricciones cuantitativas. Las máquinas mecánicas y eléctricas (capítulo 84) y los vehículos (capítulo 87) también están incluidos en un gran número de restricciones cuantitativas. Las armas y las municiones también están sujetas a restricciones al comercio con frecuencia, mientras que los productos de origen animal suelen estar regulados con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

5.62. La Secretaría recuerda que las restricciones cuantitativas solo están permitidas como excepciones, lo que significa que la justificación en el marco de la OMC es un componente importante en esta categoría de notificaciones. A este respecto, el GATT de 1994 ha sido la justificación citada con más frecuencia, mientras que las exenciones del Proceso de Kimberley, los protocolos de adhesión, el Acuerdo sobre los ADPIC y las salvaguardias han tenido hasta la fecha un papel secundario. La Secretaría señala que 15 Miembros no han ofrecido ninguna justificación en el marco de la OMC para determinadas restricciones cuantitativas, principalmente en lo que se refiere a las importaciones, que suman 56 restricciones cuantitativas en total. Con respecto a las disposiciones específicas del GATT citadas por los Miembros, el artículo XX se ha mencionado en el 75% de las restricciones cuantitativas del conjunto de datos. La justificación más destacada procede del párrafo b) del artículo XX, relativo a las medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales", que se ha citado en casi el 50% de las restricciones cuantitativas. La excepción relativa a la seguridad nacional al amparo del artículo XXI del GATT se ha mencionado en algo más del 15% de las restricciones cuantitativas notificadas, en su mayoría en relación con las armas y las municiones. La exención prevista en el párrafo 2 del artículo XI del GATT se ha citado como justificación más veces en el caso de las exportaciones que en el caso de las importaciones; sucede lo contrario con el artículo XX del GATT, que se ha citado

con más frecuencia en relación con las importaciones y, en especial, con las prohibiciones. Los apartados f) y g) del artículo XX, relativos a la protección de los "tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico" y la "conservación de los recursos naturales agotables", respectivamente, se mencionan con más frecuencia en el lado de las exportaciones que en el de las importaciones. El artículo XXI del GATT se ha citado en numerosas ocasiones como justificación de las restricciones a la importación.

5.63. Muchas de las restricciones cuantitativas que se han notificado se fundamentan en acuerdos, convenios o convenciones internacionales externos a la OMC. Esas "justificaciones fuera del marco de la OMC" se refieren en particular a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se menciona en 45 restricciones cuantitativas. El Protocolo de Montreal y el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono se citan como justificación de 56 restricciones cuantitativas. Los Convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea, y en menor medida el relativamente nuevo "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", son otra fuente importante de justificaciones fuera del marco de la OMC en relación con la protección del medio ambiente. Las tres Convenciones de las Naciones Unidas sobre el comercio de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se citan como mínimo 20 veces cada una. El Arreglo de Wassenaar, relativo al comercio de armas y productos de doble uso, y la Convención sobre las Armas Químicas son las principales justificaciones citadas en relación con las medidas aplicables a las armas y las municiones.

5.64. Por último, dos terceras partes de las medidas notificadas facilitan información sobre su administración a nivel nacional. Por ejemplo, muchas notificaciones contienen información sobre la institución encargada de la administración de una medida, como en el caso de los procedimientos para el trámite de licencias. Seis notificaciones facilitan información sobre las restricciones cuantitativas dirigidas a interlocutores específicos solamente, que a menudo guardan relación con resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En lo tocante a las referencias a las notificaciones presentadas a otros Comités, 19 de las 38 notificaciones incluyen referencias a otras prescripciones de notificación de la OMC, la gran mayoría de las cuales remite al Comité de Licencias de Importación. De esas, solo seis citan la signatura del documento correspondiente a la notificación pertinente sin facilitar la información adicional que exige la Decisión sobre las restricciones cuantitativas.

5.65. La representante de los Estados Unidos recuerda que, como ya se ha expresado en otros Comités y en la propuesta de los Estados Unidos remitida al CCM, la prioridad de su delegación es subsanar las deficiencias y lagunas en materia de notificaciones y transparencia en la OMC, incluidas las relativas a las notificaciones de restricciones cuantitativas. Según el informe de la Secretaría, solo 38 Miembros han presentado sus notificaciones de restricciones cuantitativas. Los Estados Unidos consideran que, aunque esa cifra representa un ligero incremento respecto del año anterior, aún queda un largo camino por recorrer para lograr la plena transparencia en esa esfera. Los Estados Unidos expresan su esperanza de que esa tendencia al alza se mantenga y que aumente el número de notificaciones y su frecuencia.

5.66. El representante del Canadá señala que varias notificaciones de restricciones cuantitativas incluían referencias a acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y admite que su país tal vez no haya incluido todas las referencias pertinentes a ese respecto. Considera que esas referencias reflejan el proceso de la Secretaría para ayudar a los Miembros a presentar ese tipo de notificaciones. Por ejemplo, la Convención CITES cuenta con 183 partes, por lo que probablemente los Miembros deberían haber facilitado como mínimo una notificación en la que se indicara la restricción cuantitativa que se proponían imponer, en la medida en que son partes en la CITES. El Canadá sugiere también que el Comité podría plantearse la posibilidad de recuperar el taller sobre notificaciones de restricciones cuantitativas que se llevó a cabo dos años antes y repetirlo para los funcionarios de las capitales o para las misiones de los Miembros en Ginebra.

5.67. La representante de Suiza señala que el informe de la Secretaría demuestra que aún queda margen para la mejora en esa esfera. Suiza también apoya el objetivo de aumentar la transparencia, ya que las restricciones sobre las importaciones y las exportaciones afectan considerablemente a los comerciantes y es importante que estos sepan qué restricciones están en vigor. Suiza dice que el taller para los funcionarios de las capitales resultó de utilidad porque son esos funcionarios quienes preparan las notificaciones. Como ha mencionado el Canadá, Suiza observa que un número significativo de Miembros forman parte de varios convenios internacionales; a ese respecto, Suiza alienta a los Miembros a considerar la posibilidad de incluir esos convenios en sus notificaciones de

restricciones cuantitativas con miras a aumentar la transparencia en mayor medida. Basándose en las notificaciones y los talleres pertinentes, Suiza considera que el título de las notificaciones podría inducir a error, ya que los funcionarios tienen dificultades para saber exactamente qué tienen que notificar. Por ello, Suiza propone cambiar el título de la Decisión por "Notificación de prohibiciones y otras restricciones abarcadas por el artículo XI del GATT", de modo que el énfasis no se ponga solamente en las restricciones cuantitativas.

5.68. La representante de la Unión Europea opina que el informe de la Secretaría ha puesto de manifiesto las graves deficiencias que existen con respecto al cumplimiento por los Miembros de su obligación de notificar sus restricciones cuantitativas. Señala que tan solo 38 Miembros han presentado una notificación desde que la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas entró en vigor en 2012 y que, de ellos, solo 15 han presentado una notificación cada dos años como exige la Decisión. En consecuencia, los Miembros y los comerciantes siguen sin tener conocimiento de un número probablemente elevado de restricciones cuantitativas que están en vigor y afectan al comercio. La UE elogia a aquellos Miembros que han mejorado su tasa de cumplimiento desde el informe anterior y alienta a los Miembros que tienen notificaciones pendientes a que las preparen lo antes posible, habida cuenta de la importancia que revisten para la labor de la OMC y para los comerciantes. La oradora considera que el intercambio de información en forma de preguntas y respuestas sobre las notificaciones de los Miembros que la UE ha realizado ilustra claramente la utilidad de la presentación de notificaciones rigurosas de manera oportuna para que los Miembros puedan comprender mejor los regímenes comerciales de los demás Miembros. La UE también insta a los países en desarrollo y los PMA Miembros que adolecen de limitaciones de capacidad a que recurran a la asistencia técnica prestada por la Secretaría. Asimismo, se suma a la sugerencia del Canadá de repetir el taller sobre restricciones cuantitativas.

5.69. La Presidenta sugiere que posiblemente el Presidente entrante del Comité podrá celebrar consultas sobre la propuesta de Suiza.

5.70. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

## **6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.15)**

6.1. La Presidenta señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/W/23/Rev.15, titulado "Situación de las Listas de los Miembros de la OMC".

6.2. La Secretaría (el Sr. Roy Santana) informa de los procedimientos emprendidos por los Miembros para rectificar o modificar sus listas de concesiones con arreglo a los procedimientos de 1988. Hasta la fecha se han presentado 587 notificaciones para introducir modificaciones en las listas de la OMC con arreglo a esos procedimientos, entre ellas medidas unilaterales de liberalización, rectificación de errores y concesiones arancelarias derivadas de los acuerdos plurilaterales por las que se modifican las listas de concesiones, como el ATI, la ampliación del ATI y el Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos. La mayoría de esas notificaciones se refieren a la transposición de las listas a una versión más reciente del Sistema Armonizado. En conjunto, 385 de esas notificaciones están relacionadas con la actualización de la versión del SA, y representan aproximadamente dos terceras partes del número total de notificaciones presentadas con arreglo a los procedimientos de 1988. Más recientemente, como resultado de la eliminación de las subvenciones a la exportación de conformidad con la Declaración de Nairobi, la Secretaría ha venido recibiendo notificaciones de los Miembros que han eliminado esas subvenciones de la parte IV de sus listas. Además, los resultados de numerosas renegociaciones concluidas de conformidad con el artículo XXVIII se han incorporado a las listas pertinentes con arreglo a los procedimientos de 1980. De los 587 procedimientos, se han certificado en torno al 97%. El documento preparado por la Secretaría tiene por objeto poner de relieve la labor que queda pendiente, en especial las 17 notificaciones que tienen reservas o que los Miembros interesados han presentado indicando que están sujetas a la finalización de procedimientos internos, sobre las que no se ha recibido más información pese a haber transcurrido varios años. La Secretaría sigue dispuesta a prestar ayuda a los Miembros para concluir esos procedimientos.

6.3. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.



## **7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.5)**

7.1. La Presidenta señala a la atención de los Miembros la nueva revisión del Informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994, que se ha distribuido con la signatura G/MA/W/123/Rev.5.

7.2. La Secretaría (el Sr. Roy Santana) informa de que ha actualizado ese informe, en el que se facilita un panorama general de todas las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT. Hace una exposición en la que se muestra que hasta la fecha se han realizado aproximadamente 48 procedimientos de esa índole, que en ese momento se hallan en etapas muy distintas, como se puede ver en la infografía que la Secretaría ha preparado para la reunión, contenida en el documento RD/MA/48. La primera etapa se refiere al inicio de una renegociación. Observa que ha habido ocho casos en los que un Miembro ha iniciado un procedimiento y después ha retirado su solicitud; muchos de esos casos se han dado en el contexto de una ampliación de la UE, cuando un Miembro que contaba con una lista propia ha puesto en marcha un procedimiento y, posteriormente, se ha adherido a la UE. Asimismo, hay 11 renegociaciones más que se han iniciado o cuya autorización de inicio se ha solicitado, y que en principio siguen en curso porque el procedimiento aún no ha concluido. En general, las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII concluyen una vez que los Miembros que ostentan derechos de renegociación (a saber, los que tienen derechos de primer negociador, los que tienen un interés como abastecedores principales y los que tienen un interés sustancial) llegan a un acuerdo bilateral con el Miembro que ha iniciado la renegociación. Ha habido un caso en el que la Secretaría ha recibido los acuerdos bilaterales concluidos entre los Miembros interesados sin que después se haya adoptado ninguna medida. A ese respecto, la Secretaría recuerda que la presentación de un informe tras la conclusión de una renegociación en el marco del artículo XXVIII no constituye el final del proceso, ya que los Miembros aún tienen que seguir los procedimientos de 1980 para modificar sus listas y reflejar los cambios que se hayan acordado en el contexto de sus renegociaciones en el marco del artículo XXVIII. En ese momento hay cinco casos en los que los Miembros han concluido sus renegociaciones, han presentado los acuerdos bilaterales y el informe final y han iniciado los procedimientos de 1980. Sin embargo, esos procedimientos están en suspenso debido a la existencia de reservas o bien están dentro del período de examen de tres meses exigido antes de la certificación. La última etapa de los procedimientos, una vez que haya finalizado el período de examen de tres meses y no haya ninguna reserva, corresponde a la certificación de las modificaciones por el Director General, con la que concluye el proceso. Hasta ese momento se han concluido satisfactoriamente 23 renegociaciones. La Secretaría da término a su informe observando que su propósito principal ha sido sensibilizar sobre los procedimientos pendientes; la Secretaría está dispuesta a prestar ayuda a los Miembros para concluir esos procedimientos.

7.3. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

## **8 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA**

8.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

8.2. La representante de China señala que su delegación ha expresado en reuniones anteriores de este Comité y del CCM su preocupación por la prohibición impuesta por Australia al uso de equipo chino en el despliegue de las redes 5G australianas. China considera que la práctica de Australia infringe diversas disposiciones de los Acuerdos de la OMC; opina también que la medida es discriminatoria, porque está dirigida únicamente a los proveedores chinos y, en consecuencia, niega a los exportadores de equipos chinos la oportunidad de acceder al mercado australiano. Añade que la medida de Australia no es compatible con el principio NMF consagrado en el artículo I del GATT ni cumple las disposiciones relativas a la eliminación de restricciones cuantitativas previstas en el artículo XI del GATT. China formuló a Australia preguntas complementarias por escrito antes de la última reunión del CCM, en abril de 2019, y su delegación espera con interés recibir las respuestas a esas preguntas. Para concluir, la delegada china insta a Australia a respetar sus obligaciones en el marco de los Acuerdos de la OMC.

8.3. El representante de Australia recuerda que su país ya respondió a las preguntas de China de forma sustantiva cuando China planteó anteriormente esa cuestión, concretamente en la reunión



del Comité celebrada el 9 de octubre de 2018. Tras esa reunión, China escribió a Australia el 24 de octubre de 2018 para solicitarle más información, y Australia facilitó oportunamente la información pertinente el 12 de noviembre de 2018. Recuerda que China también planteó la cuestión de las redes 5G en las reuniones del CCM del 13 de noviembre de 2018 y del 12 de abril de 2019. Australia respondió a China de forma sustantiva en la reunión de noviembre del CCM. Antes de la reunión de abril del CCM, China había formulado a Australia una serie de preguntas detalladas por escrito en relación con ese asunto; Australia está celebrando consultas internas en ese momento con respecto a esas preguntas adicionales y responderá a China a su debido tiempo, como en las ocasiones anteriores. De hecho, Australia tiene sumo interés en que prosigan los contactos bilaterales constructivos con China sobre la cuestión de las redes 5G.

8.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA**

9.1. La Presidenta recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea, el Japón y el Taipei Chino.

9.2. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ya ha planteado esa cuestión en varias ocasiones. La UE expuso la situación más reciente de la cuestión y sus preocupaciones pendientes en la reunión del CCM de abril de 2019 y en la reunión del Comité del ATI de mayo de 2019. La UE señala que la situación no ha variado y se remite a las declaraciones que formuló en esas reuniones. Aunque China ha insistido en que los aranceles en cuestión se están reduciendo progresivamente en consonancia con los compromisos que ha contraído, la UE y la industria mundial continúan manifestando su preocupación. A modo de ejemplo, la oradora se refiere a la declaración realizada la semana anterior por el Consejo Mundial de Semiconductores, al que pertenece la propia asociación de fabricantes de semiconductores de China. Recuerda que, tras la introducción de modificaciones en la Nomenclatura del SA de 2017, China comenzó a imponer un derecho a determinados semiconductores MCO a los que anteriormente aplicaba un tipo arancelario nulo. La UE hace constar una vez más su desacuerdo con el "método basado en promedios" adoptado por China con respecto a esos MCO en el contexto de la transposición al SA de 2017; además, considera que el valor de esas concesiones se ha visto menoscabado, contraviniendo los principios de la OMC. La UE pide nuevamente a China que se replantee su enfoque.

9.3. La representante del Japón expresa la preocupación de su país por cómo clasifica China el módulo de alimentación inteligente (IGBT IPM). El Japón señala que, de conformidad con los dictámenes de clasificación de la OMA, los IGBT IPM se deben clasificar en la subpartida 8542.39 del SA, que en la actualidad está sujeta a un arancel del 2,1%. Sin embargo, China ha tratado algunos IGBT IPM como si no tuvieran las propiedades de los semiconductores de componentes múltiples (MCO) y los ha clasificado en la subpartida 8504.40 del SA, lo que hace que estén sujetos a un arancel del 5%. El Japón desea que expertos de ambos países sigan analizando esa cuestión de clasificación. El Japón también está haciendo un atento seguimiento de la situación en lo que respecta al compromiso de China de abolir los derechos de aduana aplicados a todos los artículos pertinentes en julio de 2021, en consonancia con la implementación de la ampliación del ATI.

9.4. La representante del Taipei Chino expresa la preocupación de su delegación por las líneas arancelarias correspondientes a los productos MCO que figuran en el arancel de China en la Nomenclatura del SA 2017. Desde el 1º de enero de 2017, China impone aranceles a productos MCO que anteriormente estaban exentos de aranceles en su lista. Con arreglo a la Decisión del Consejo General de 7 de diciembre de 2016, el alcance de las concesiones y demás compromisos deben permanecer inalterados cuando un Miembro prepara la transposición al SA 2017; por consiguiente, la modificación hecha por China de su nomenclatura arancelaria nacional para tener en cuenta el SA 2017 no deben cambiar el alcance de sus concesiones arancelarias en el marco de la OMC. El Taipei Chino exhorta a China a eliminar con efecto inmediato los aranceles aplicados a los semiconductores de componentes múltiples en cuestión.

9.5. La representante de los Estados Unidos manifiesta el apoyo de su delegación a las declaraciones de la UE, el Japón y el Taipei Chino y reitera la preocupación de su país por los derechos de aduana aplicados por China a los productos semiconductores. Recuerda que los Estados Unidos ya expresaron su preocupación no solamente en ese Comité, sino también en el Comité del ATI y

el CCM. Los Estados Unidos siguen afirmando, en consonancia con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA, que el alcance de las concesiones de China parece haberse modificado sustancialmente, y que el valor de la concesión se ha visto menoscabado. Los productos semiconductores, que llevaban más de un decenio exentos de derechos, están ahora sujetos a ellos.

9.6. La representante de China da las gracias a la Unión Europea, el Japón, el Taipei Chino y los Estados Unidos por sus observaciones. China recuerda que respondió a observaciones similares sobre esa cuestión en anteriores reuniones del Comité, y también en el Comité del ATI y el CCM. Señala asimismo que China ha celebrado varias consultas bilaterales con los Miembros interesados. China declara que, aunque ha abordado todas las cuestiones técnicas planteadas por los Miembros, subsiste la cuestión de si los tipos de derechos en ese momento son o no más altos que antes de la transposición. Sin embargo, China ha utilizado el método indicado en los documentos de la OMC y, por consiguiente, su método es plenamente compatible con las normas de la OMC para la transposición al SA 2017. China confirma que continuará cumpliendo los compromisos contraídos en materia de reducciones arancelarias en el marco de la ampliación del alcance del ATI y que, para julio de 2021, habrá eliminado todos los derechos aplicados a los productos semiconductores de componentes múltiples, tal como estaba previsto.

9.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

10.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

10.2. La representante de la Federación de Rusia reitera la preocupación de su país por las negociaciones de la UE en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 en el marco de la ampliación de la UE a fin de incluir a Croacia. La Federación de Rusia ha reiterado la cuestión en contactos bilaterales con la UE y también en el Comité de Acceso a los Mercados y el CCM. Recuerda que las preocupaciones de la Federación de Rusia se han transmitido a la UE por escrito y también se han distribuido a los Miembros en el documento G/SECRET/35/Add.4, de 28 de septiembre de 2018. Esa cuestión también refleja la principal preocupación de la Federación de Rusia en relación con el proyecto de lista de concesiones de la UE, distribuido en el documento G/MA/TAR/RS/506/Add.2, de 17 de octubre de 2018. Afirma que, pese al hecho de que se han previsto derechos de negociación para la Federación de Rusia en la notificación de la UE en virtud del artículo XXIV, la UE no ha entablado negociaciones con Rusia. Al negarse a negociar con la Federación de Rusia, la UE ha hecho caso omiso no solo de sus propias estadísticas, sino también de la referencia a los derechos de negociación hecha en su propia notificación, lo que infringe las normas de la OMC. Señala una vez más que la UE no puede dar por concluidas las negociaciones con la Federación de Rusia; por lo tanto, la oradora exhorta a la UE a entablar negociaciones con la Federación de Rusia a los efectos de un ajuste compensatorio.

10.3. La representante de la Unión Europea recuerda a la Federación de Rusia las explicaciones que la UE ya facilitó en anteriores reuniones. La UE, por medio del documento G/SECRET/35/Add.2, informó a los Miembros de la conclusión y los resultados de las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la UE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de las Directrices relativas al Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII. El resultado del proceso de que trata el párrafo 6 del artículo XXIV se reflejará fielmente en la Lista CLXXV de la UE-28, que está en proceso de certificación. La UE ha explicado amplia y reiteradamente, oralmente y por escrito, los motivos por los que no ha aceptado las reclamaciones de compensación de la Federación de Rusia en el contexto de la ampliación más reciente de la UE. Además, la UE recuerda que el hecho de que se mencione a un Miembro de la OMC como abastecedor principal en una notificación presentada en virtud de las disposiciones del párrafo 6 del artículo XXIV y del artículo XXVIII no constituye un reconocimiento automático del derecho de ese Miembro de la OMC a obtener una compensación. Algunos abastecedores principales presentan una declaración de interés, pero otros no. Acto seguido, el Miembro que ha presentado la notificación entabla negociaciones/celebra consultas con los Miembros que han presentado una declaración de interés según el procedimiento establecido y dentro de los plazos aplicables de conformidad con las normas de la OMC a fin de determinar si tienen derecho a recibir una compensación.

10.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **11 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

11.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

11.2. La representante de la Federación de Rusia reitera la profunda preocupación de su delegación por el enfoque que la Unión Europea ha adoptado con respecto a la renegociación de sus contingentes arancelarios en el contexto del Brexit. Opina que, en el marco de esas negociaciones, no puede pasarse por alto la reducción de oportunidades de acceso a los mercados para los Miembros de la OMC ni las normas de la OMC previstas en el artículo XXVIII del GATT. Rusia considera que el método para dividir los contingentes arancelarios propuesto por la UE no es compatible con las normas de la OMC. En su calidad de Miembro de la OMC, la UE puede modificar sus concesiones con respecto a los contingentes arancelarios con arreglo al artículo XXVIII del GATT, que prevé no solo la posibilidad de que los Miembros modifiquen sus concesiones, sino también la obligación de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que las establecidas antes de las negociaciones. Por consiguiente, la Federación de Rusia insta a la UE a facilitar su propuesta compensatoria. La Federación de Rusia también ha observado la intención de la Unión Europea de celebrar negociaciones sobre la base del proyecto de lista CLXXV - Unión Europea, que figura en el documento G/MA/TAR/RS/506, de 17 de octubre de 2017. Su delegación considera que, dado que el proyecto de lista no se ha certificado, no se puede utilizar como base para las negociaciones. Para concluir, la Federación de Rusia hace hincapié en la importancia de finalizar la certificación del proyecto de lista de la UE.

11.3. La representante de los Estados Unidos señala que la intervención de su delegación se refiere a este punto del orden del día y al punto 12, planteado también por la Federación de Rusia, relativo a las negociaciones de los contingentes arancelarios en virtud del artículo XXVIII entre la UE y el Reino Unido. Como se ha indicado en el CCM y en otros Comités, los Estados Unidos apoyan al Reino Unido en su decisión de convertirse en Miembro independiente de la OMC. Sin embargo, los Estados Unidos rechazan el enfoque de la UE y el Reino Unido sobre el prorrateo de los contingentes arancelarios, ya que perjudica sus derechos en el marco de la OMC y sus intereses comerciales. Además, reduce las oportunidades de acceso de los exportadores estadounidenses a ambos mercados. En el caso de determinados productos, con la división propuesta de los contingentes arancelarios no habrá acceso dentro del contingente en el Reino Unido ni en la UE-27. En lo que concierne a otros productos, la división propuesta conllevará con toda probabilidad que el acceso se vea reducido a la UE solamente, dado que en el proyecto de lista del Reino Unido que se aplicaría en el caso de un Brexit sin acuerdo se indica que no se aplicarían contingentes arancelarios para muchos de los productos en cuestión. Los Estados Unidos consideran que ello es injustificable y se trata de un resultado claramente inaceptable para otros Miembros. Los Estados Unidos subrayan que varios de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la UE no conciernen al Reino Unido, sino que son el resultado de las negociaciones de ampliaciones anteriores de la UE; esas concesiones comerciales de la UE son compensaciones otorgadas a algunos Miembros por la pérdida de acceso a los mercados de los Miembros que se adhirieron a la UE, y no guardan relación alguna con el Reino Unido. Los Estados Unidos creen que la decisión del Reino Unido de abandonar la UE no debe utilizarse como motivo para disminuir los compromisos de la UE sobre acceso a los mercados. Por último, los Estados Unidos reiteran que el enfoque actual de esas negociaciones es inaceptable y que, al igual que otros Miembros, están dispuestos a entablar con la UE y el Reino Unido negociaciones fructíferas a fin de velar por la protección de los intereses comerciales estadounidenses.

11.4. La representante del Japón señala el considerable interés que esa cuestión reviste para su delegación y hace hincapié en la importancia de concluir el proyecto de lista de la UE lo antes posible después del Brexit para garantizar la estabilidad jurídica en el marco del Acuerdo sobre la OMC. El Japón cree también que es importante mantener un alto nivel de transparencia en el proceso en relación con esa cuestión.

11.5. El representante de Nueva Zelandia hace suyas las preocupaciones expresadas por otros Miembros con respecto a la propuesta de la UE de reducir sus compromisos en materia de contingentes arancelarios en el contexto del Brexit. Al ser el mayor importador y exportador de

productos agropecuarios del mundo, la Unión Europea desempeña un papel esencial en el equilibrio de los mercados mundiales; además, una parte considerable de las importaciones agropecuarias de la UE se realiza mediante contingentes arancelarios. Ese equilibrio se ha puesto en peligro por la propuesta de reducir la mayor parte de las 196 concesiones sobre contingentes arancelarios de la UE, que abarcan casi 400 líneas arancelarias. Los Miembros de la OMC perderán muchas de las oportunidades de acceso a los mercados de las que ya disfrutaban a causa de la propuesta de la UE, en especial por la pérdida de la flexibilidad de la que disponen en la actualidad para abordar las fluctuaciones en la producción, la demanda y las divisas. Nueva Zelandia desea destacar las siguientes preocupaciones específicas sobre la propuesta de la UE: 1) la pérdida considerable de acceso al mercado de la UE, incluida la eliminación completa de algunos de los contingentes en cuestión y la reducción a gran escala de muchos más; 2) el riesgo de que una parte sustancial del reducido acceso a los contingentes arancelarios NMF que reste será absorbido por el elevado volumen de comercio bilateral entre la UE y el Reino Unido; y 3) la pérdida de flexibilidad que limitará la capacidad de los exportadores y los mercados de responder de manera adecuada a las fluctuaciones en la demanda en el incierto entorno comercial internacional actual. Además, Nueva Zelandia considera que no es necesario que la UE cambie sus obligaciones con respecto a terceros países en respuesta al Brexit, que es la conclusión a la que llegó la UE al determinar que no tenía que modificar su lista anexa al AGCS ni alterar sus compromisos en el marco de los acuerdos de libre comercio bilaterales concertados con terceros. El Brexit constituye un cambio en la relación entre la UE y el Reino Unido, y no debe entrañar la modificación de la relación de la UE con el resto del mundo. Los Miembros necesitan saber cuáles son las medidas previstas para el comercio entre la UE-27 y el Reino Unido que se aplicarán junto con el acceso que se negoció originalmente con otros Miembros, de gran valor para ellos. Nueva Zelandia cree que no hay nada en la propuesta actual de la UE que aborde ese problema. De hecho, su delegación lamenta que, hasta la fecha, la UE no haya proporcionado ninguna indicación satisfactoria de la manera en que tiene previsto remediar los problemas que esa propuesta creará. Ello preocupa a Nueva Zelandia no solamente desde el punto de vista comercial, sino también desde el punto de vista sistémico. En un momento de gran incertidumbre en el entorno comercial internacional, Nueva Zelandia espera que la UE, como defensora declarada del sistema multilateral de comercio basado en normas, colabore con los Miembros interesados a fin de encontrar soluciones mutuamente aceptables para abordar esos problemas, en lugar de agravar las dificultades actuales. Nueva Zelandia exhorta a la UE a aprovechar la prórroga del Brexit para encontrar una solución que sea aceptable para todos los Miembros interesados y que no empeore la situación de ningún país con respecto a la situación en la que se encuentra con los actuales compromisos consolidados de la UE en el marco de la OMC.

11.6. El representante del Canadá declara que a su delegación le sigue preocupando enormemente el enfoque del Reino Unido y la UE con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios de la UE-28. El Canadá ha expresado claramente sus preocupaciones al Reino Unido y a la UE en debates multilaterales y bilaterales. Varias de las preocupaciones del Canadá coinciden con las formuladas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia. El Canadá señala que tiene interés en celebrar más debates e indica que su intervención se refiere también al siguiente punto del orden del día.

11.7. El representante de Australia señala que su delegación sigue teniendo un gran interés en esa cuestión en su calidad de exportador a la UE de productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios. Australia reconoce los derechos legítimos de la UE de modificar sus concesiones sobre mercancías, siempre y cuando se concedan compensaciones a los Miembros afectados. Sin embargo, Australia no puede aceptar la afirmación de la UE en el sentido de que no se requiere compensación porque no se ha producido una pérdida en el valor de las concesiones. Por el contrario, Australia cree que es evidente que las modificaciones propuestas en relación con los contingentes arancelarios provocarán pérdidas económicas importantes no solo al eliminar la flexibilidad en el envío de un producto de un año al siguiente, sino también al reducir la cuantía de algunos contingentes al punto de que resulten demasiado pequeñas para ser comercialmente viables. Australia considera que la UE ha de realizar ajustes compensatorios, teniendo en cuenta las importantes pérdidas comerciales resultantes y manteniendo un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. Australia espera que la UE tome las disposiciones necesarias para que se mantenga el valor de las oportunidades existentes de acceso a su mercado, y no simplemente el volumen de los contingentes arancelarios existentes. Australia aguarda con interés trabajar con la UE de manera pragmática y constructiva a fin de resolver esas preocupaciones y velar por que se mantengan los niveles actuales de calidad y acceso a los mercados.

11.8. El representante del Uruguay reitera sus preocupaciones en torno a esa cuestión. El Uruguay opina que se trata de un problema que no debe resolverse de manera unilateral, sino con

negociaciones entre los Miembros interesados. El resultado mutuamente convenido de esas negociaciones debe basarse en las normas pertinentes de la OMC, el respeto de los compromisos asumidos en materia de acceso a los mercados y el equilibrio entre las concesiones resultantes de la Ronda Uruguay, con el objeto de contribuir al mantenimiento y el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio.

11.9. La representante de China indica en primer lugar que su intervención se referirá a este punto del orden del día y al siguiente, y que China comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros. Aunque su delegación está dispuesta a colaborar con la UE para que modifique los contingentes arancelarios de su lista o con el Reino Unido para que cree sus propios contingentes, China no aceptará el enfoque sobre el prorrateo de los contingentes arancelarios que se ha propuesto, ya que entrañará pérdidas importantes de oportunidades de acceso a los mercados y de flexibilidad en los futuros mercados de la UE y el Reino Unido. A China le preocupa que los datos facilitados por la UE y el Reino Unido no reflejan plenamente la estructura actual del comercio. También le preocupa la intención de la UE de imponer contingentes arancelarios prorrateados unilateralmente en el caso de un Brexit "sin acuerdo", puesto que afectaría gravemente los intereses de otros Miembros. La UE y el Reino Unido deben comprometerse a trabajar con los Miembros haciendo gala de un espíritu de cooperación, inclusión y apertura. China espera que las preocupaciones expresadas se aborden adecuadamente, respetando el principio según el cual no debe empeorar la situación de los Miembros y los cambios deben mantener el nivel general de concesiones mutuamente ventajosas para todos los Miembros. China espera con interés celebrar más debates sobre esa cuestión con miras a lograr acuerdos mutuamente beneficiosos con la UE y el Reino Unido.

11.10. La representante de la Unión Europea señala que su delegación comprende las conocidas preocupaciones de la Federación de Rusia y de otros Miembros en relación con la incertidumbre existente en torno a la salida del Reino Unido de la UE. Pide a los Miembros que entiendan que los comerciantes de la UE, incluidos los del Reino Unido, también están afectados y preocupados por esa incertidumbre, lo que por descontado no es motivo para no tener en cuenta las preocupaciones que también tienen otros Miembros. De hecho, esa es la razón por la que ya en octubre de 2017 la UE y el Reino Unido conjuntamente entablaron un diálogo con otros Miembros para informarles del enfoque previsto para la asignación de los compromisos en el marco de la OMC que revisten la forma de contingentes arancelarios. La UE reitera que el principio fundamental consiste en mantener el nivel actual de acceso a los mercados de la UE-27 y el Reino Unido. La UE defiende el sistema multilateral de comercio basado en normas y ha seguido todos los procedimientos pertinentes de la OMC para iniciar sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII; es más, continuará siguiendo esos procedimientos multilaterales. La UE ha colaborado con los socios pertinentes de la OMC periódicamente y, como parte de los procedimientos, seguirá haciéndolo de buena fe. Sin embargo, la UE no acepta ninguna de las sugerencias formuladas en ocasiones en el sentido de que sus acciones, destinadas a mantener el acceso general al mercado, constituyen una amenaza para el multilateralismo. La UE considera inapropiado el intento por parte de determinados Miembros de lograr un acceso mejorado a los mercados sin reciprocidad y de caracterizarlo como un derecho de otros Miembros en una situación como la del Brexit. La UE señala que las negociaciones con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo XXVIII están en curso con aquellos socios que gozan de derechos de negociación en el marco de dicho artículo. La UE celebra que los Miembros interesados participen en general en esas negociaciones de buena fe, teniendo en cuenta que dichas negociaciones acaban de empezar. La UE está dispuesta a proseguir las negociaciones de manera abierta y equitativa en virtud del artículo XXVIII, con independencia de las condiciones de la salida del Reino Unido de la Unión. La prórroga hasta el 31 de octubre de 2019 del plazo para el proceso del Brexit entre la UE y el Reino Unido con arreglo al artículo 50 también permitirá que la UE disponga de más tiempo para mantener contactos con los Miembros en Ginebra.

11.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **12 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

12.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

12.2. a representante de la Federación de Rusia señala que, aunque el proceso del Brexit es complicado, complejo y de amplio alcance, debe llevarse a cabo con arreglo a las normas de la OMC. Por consiguiente, es fundamental que los Miembros encuentren una solución mutuamente aceptable para garantizar la aplicación y observancia efectivas de los derechos y obligaciones del Reino Unido en el marco del sistema de la OMC. Sin embargo, al igual que en el caso de la Unión Europea debatido en el punto anterior del orden del día, el método propuesto para dividir los contingentes arancelarios no puede considerarse compatible con las normas de la OMC, ya que no ofrece a los Miembros una compensación por las pérdidas sufridas. También es importante asegurarse de que las negociaciones se realicen tomando como base datos de importación correctos que tengan en cuenta el llamado "efecto Rotterdam". Sin embargo, los datos actuales no tienen en consideración el efecto Rotterdam ni facilitan información sobre las corrientes comerciales intra-UE después de que un producto haya entrado en el territorio aduanero de la UE. La Federación de Rusia señala la intención del Reino Unido de negociar sobre la base del proyecto de lista de concesiones de la UE, que aún no se ha certificado. La Federación de Rusia se ha opuesto a las modificaciones de la lista propuestas por la UE debido a que no se han entablado negociaciones sobre ajustes compensatorios en relación con la ampliación de la UE para incluir a Croacia. A ese respecto, la Federación de Rusia hace hincapié en la importancia que reviste que el Reino Unido establezca y finalice una lista de concesiones propia, que serviría de base para futuras negociaciones.

12.3. El representante de Nueva Zelanda comparte las preocupaciones expresadas por la Federación de Rusia con respecto al enfoque propuesto por el Reino Unido para el establecimiento de sus propios compromisos en el marco de la OMC tras el Brexit. Al proponer una reducción de los compromisos en materia de contingentes arancelarios que ha contraído en la OMC, el Reino Unido empeorará invariablemente la situación de terceros países, ya que impedirá totalmente el acceso al mercado del Reino Unido de un gran número de productos, en particular aquellos para los que ha propuesto contingentes nulos, y reducirá la cantidad y la flexibilidad disponibles actualmente para el comercio dentro de los contingentes restantes, para muchos de los cuales se ha propuesto un acceso sustancialmente reducido. Por ejemplo, el Reino Unido propone no ofrecer acceso en absoluto para 55 de los contingentes arancelarios actuales (casi una tercera parte), entre ellos los contingentes arancelarios NMF de despojos de carne de bovino, mantequilla, queso para pizza, demás quesos, pimientos dulces, hongos, trigo, demás arroces y granos y varios contingentes de pesca. Además, el Reino Unido propone para otros contingentes arancelarios cuantías absurdamente bajas, que no son viables comercialmente; por ejemplo, una tonelada de leche desnatada en polvo, una tonelada de merluza, dos toneladas de bacalao y arroz "paddy", y tres toneladas de carne de porcino (de las cuales una se asignaría al Canadá y el resto estaría abierto a la competencia mundial). En lo que respecta a los contingentes NMF que entrarían en el Reino Unido, la UE los absorbería en su totalidad si el Reino Unido le concediese tratamiento de tercer país en sus futuros acuerdos comerciales. Nueva Zelanda sostiene que esos acuerdos bilaterales futuros entre el Reino Unido y la UE y sus consecuencias son en ese momento desconocidos para los Miembros. Su delegación ha observado que el Reino Unido también ha propuesto crear contingentes adicionales independientes para sus interlocutores en acuerdos bilaterales de libre comercio, pero se ha negado a hacerlo para sus socios de la OMC. Esa política, junto con las reducciones propuestas para los contingentes arancelarios, pondrían doblemente en situación de desventaja a los Miembros de la OMC. Nueva Zelanda insta una vez más al Reino Unido a no añadir más dificultades al sistema mundial de comercio en un momento de gran incertidumbre para el entorno comercial mundial, especialmente teniendo en cuenta que el Reino Unido se ha declarado defensor del sistema multilateral de comercio basado en normas en el marco de la OMC. En su lugar, Nueva Zelanda alienta al Reino Unido a aprovechar plenamente la presente prórroga del Brexit para colaborar con los Miembros de la OMC interesados a fin de establecer sus propios compromisos en el marco de la OMC después del Brexit, respetando todos sus compromisos existentes y sin perjudicar a ningún Miembro de la OMC.

12.4. El representante de Australia reitera su gran interés en esa cuestión, en su calidad de exportador al Reino Unido de varios productos sujetos a contingentes arancelarios. Australia cree que es evidente que las modificaciones propuestas de los contingentes arancelarios generarán pérdidas económicas importantes no solo al eliminar la flexibilidad en cuanto a dónde se envía un producto, sino también al reducir excesivamente el volumen de las asignaciones contingentarias como para que sean comercialmente viables. En el caso de algunos productos básicos, como los lácteos, el Reino Unido está de hecho cerrando el mercado, algo que va en contra del espíritu del resultado de la Ronda Uruguay. Australia anima al Reino Unido a, por el contrario, considerar la posibilidad de incluir nuevos contingentes arancelarios NMF para esos casos especiales en la lista de mercancías del Reino Unido en la OMC. Australia sostiene que el Reino Unido debe ofrecer ajustes



compensatorios que tengan en cuenta esas importantes pérdidas comerciales, además de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. Australia espera que el Reino Unido tome las disposiciones necesarias para que se mantenga el valor de las oportunidades existentes de acceso a su mercado, y no simplemente el volumen de los contingentes arancelarios existentes. A ese respecto, Australia aguarda con interés trabajar con el Reino Unido de manera pragmática a fin de resolver las preocupaciones de Australia de manera constructiva y velar por que se mantengan los niveles de calidad y acceso al mercado del Reino Unido con los que Australia cuenta en ese momento.

12.5. El representante del Uruguay reconoce los esfuerzos del Reino Unido por iniciar negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT con los Miembros interesados y señala la importancia de que ese proceso no se lleve a cabo unilateralmente. El Uruguay espera que esas negociaciones bilaterales den como resultado compromisos en materia de acceso a los mercados que reflejen las corrientes comerciales bilaterales existentes y los intereses de los Miembros afectados; añade que el resultado no debe menoscabar las condiciones vigentes de acceso a los mercados y debe cumplir plenamente las normas de la OMC pertinentes.

12.6. El representante de la India hace suyas las preocupaciones planteadas por otros Miembros, pero también valora los esfuerzos desplegados por el Reino Unido en los debates en curso entablados en virtud del artículo XXVIII del GATT. La India señala que ha expresado con anterioridad sus preocupaciones por escrito y en las consultas formales celebradas con la delegación del Reino Unido. En esas ocasiones, la India manifestó su inquietud por el método propuesto por ese país para el prorrateo de los contingentes arancelarios, en especial por el efecto que ese método tendría en los derechos de los Miembros. La India espera que el Reino Unido cumpla plenamente las normas de la OMC al llevar a cabo esas negociaciones. La India espera también que el Reino Unido brinde oportunidades razonables a todos los Miembros, incluida la India, de ejercer sus derechos en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

12.7. La representante de la Unión Europea se remite a la declaración que ha formulado en el punto anterior sobre las negociaciones de la UE. La UE no está en condiciones de responder a las observaciones y las preguntas sobre la lista de mercancías propuesta por el Reino Unido, que se aplicará cuando deje de aplicarse al Reino Unido la lista de concesiones de la UE, según lo indicado en el documento G/MA/TAR/RS/570. A ese respecto, invita a los Miembros interesados a mantener conversaciones bilaterales con el Reino Unido.

12.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **13 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, NORUEGA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128)**

13.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Canadá, China, los Estados Unidos, Noruega y el Taipei Chino. Recuerda que algunos de esos Miembros formularon preguntas a la India, distribuidas con la signatura G/MA/W/120, a las que la India respondió en el documento G/MA/W/128.

13.2. La representante de los Estados Unidos lamenta que su delegación tenga que plantear una vez más la cuestión del aumento de los aranceles que aplica la India a los productos de telecomunicaciones y de TIC, pese a que los Estados Unidos ya han planteado esa cuestión durante años en los Comités de la OMC pertinentes y a nivel bilateral. Desde las reuniones anteriores de este Comité y del Comité del ATI, la India ha anunciado otra serie de aumentos arancelarios sobre los equipos de telecomunicaciones; al parecer ha subido sus tipos del 10% al 20%, incluso en los productos para los que, según tenían entendido los Estados Unidos, la India había contraído compromisos consolidados de franquicia arancelaria. Los Estados Unidos y muchos otros Miembros han debatido durante demasiado tiempo las discrepancias manifiestas entre los compromisos contraídos por la India en la OMC de proporcionar acceso en régimen de franquicia arancelaria a determinados productos y los derechos de importación distintos de cero que la India percibe efectivamente por los productos en cuestión. A ese respecto, los Estados Unidos han tomado nota con interés de las solicitudes de celebración de consultas presentadas por la Unión Europea y el Japón, así como de las numerosas solicitudes de otros Miembros de sumarse a esas consultas. Los Estados Unidos instan una vez más a la India a que proporcione acceso en régimen de franquicia

---

arancelaria a los productos de TIC y equipos de telecomunicaciones respecto de los que la India ha contraído un compromiso de consolidación en la OMC para la concesión de ese trato.

13.3. El representante del Canadá lamenta una vez más que, pese a las preocupaciones planteadas por los Miembros en este Comité y en el CCM, la India no solo haya mantenido los aranceles sobre los productos de TIC por encima de sus compromisos de consolidación, sino que también haya anunciado más incrementos arancelarios sobre los productos de TIC que exceden sus tipos consolidados. Al Canadá sigue preocupándole, a nivel tanto sistémico como comercial, la aplicación por la India de tipos arancelarios superiores a los de los compromisos consolidados por la India en el marco de la OMC. El Canadá pide a la India que deje sin efecto los aumentos de esos aranceles y se abstenga de aplicar otros aumentos de sus tipos arancelarios que superen los de los compromisos consolidados en el marco de la OMC. El Canadá también lamenta que la India haya rechazado su solicitud de sumarse a las consultas separadas solicitadas por la UE y el Japón, dado el gran interés comercial que les suscita esa cuestión.

13.4. La representante de China reitera la preocupación de su delegación por el aumento de los aranceles aplicados por la India a los productos de telecomunicaciones y a otros productos, en especial los teléfonos móviles y sus componentes. China considera que dichos productos entran dentro del ámbito de aplicación del ATI-1 y, por consiguiente, que los tipos aplicados por la India han excedido sus tipos consolidados en la OMC, por lo que son incompatibles con el ATI-1 y el artículo II del GATT. China exhorta a la India a retirar de inmediato los derechos de aduana impuestos a los productos en cuestión y a respetar los tipos que ha consolidado en la OMC. Al igual que otros Miembros, China también ha tomado nota de las solicitudes de celebración de consultas presentadas por la UE y el Japón en relación con los derechos de importación que la India impone a los productos de TIC. Considera lamentable que la India haya rechazado las solicitudes de China de sumarse a esas consultas e indica que continuará siguiendo de cerca esa cuestión.

13.5. El representante de la República de Corea también reitera la preocupación de su delegación por esa cuestión. Corea pide a la India que elimine de inmediato los aranceles que ha impuesto a los productos de TIC en cuestión y que se abstenga de introducir otros aumentos por encima de sus compromisos consolidados en el marco de la OMC. Corea señala que seguirá manteniendo conversaciones con la India con respecto a esa cuestión a fin de encontrar la manera de avanzar.

13.6. La representante del Taipei Chino declara que su delegación hace suyas las preocupaciones manifestadas por otros Miembros interesados. Desde 2014, la India ha aumentado los aranceles con los que grava al menos 32 productos de TIC por medio del Presupuesto de la Unión y la publicación de otras notificaciones gubernamentales. Esos productos estaban sujetos a aranceles correspondientes a los capítulos 70, 84, 85 y 90 del SA. A ese respecto, al Taipei Chino le preocupa que los aranceles con los que la India grava los productos de TIC hayan superado los compromisos consolidados de derechos nulos contraídos por la India en la OMC, infringiendo así los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 en lo relativo a su consolidación arancelaria. El Taipei Chino pide a la India que restablezca los tipos que aplicaba con anterioridad a fin de cumplir sus compromisos. El Taipei Chino también señala que no descarta solicitar consultas con la India en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

13.7. La representante de Tailandia sigue preocupada por el hecho de que la India vuelva a imponer a un número cada vez mayor de productos de TIC derechos de aduana superiores a los compromisos que ha consolidado. Además, tras el análisis realizado por Tailandia de la solicitud de la India de que se rectifiquen 15 líneas arancelarias, queda claro que los cambios que la India consideraba "modificaciones técnicas" son en realidad cambios sustantivos. Tailandia pide a la India que explique detalladamente por qué considera que su solicitud de rectificar un derecho aplicado a esas líneas arancelarias "en régimen de franquicia arancelaria" y convertirlo en un derecho "sin consolidar" constituye una modificación técnica y no una modificación sustantiva. Tailandia opina que la solicitud de la India no parece estar comprendida en el alcance de los procedimientos de 1980 en lo que se refiere a la introducción de "cambios técnicos"; además, las modificaciones sustantivas de las Listas de la OMC se deben negociar con los Miembros correspondientes de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, no deben entrar en vigor por medio de una rectificación realizada con arreglo a los procedimientos de 1980. Como otras delegaciones, Tailandia pide a la India que cumpla sus compromisos en el marco de la OMC. Tailandia declara también que seguirá de cerca esa cuestión y lamenta que la India haya rechazado sus solicitudes de sumarse a las consultas solicitadas por la UE y el Japón.



13.8. La representante de Singapur comparte las preocupaciones manifestadas por otros Miembros en relación con esa cuestión. Singapur insta de nuevo a la India a poner los tipos arancelarios que aplica a los productos de TIC en conformidad con los compromisos que ha asumido en el marco del ATI. Singapur señala que seguirá vigilando esa cuestión muy de cerca.

13.9. La representante de Australia expresa de nuevo el interés de su delegación en esa cuestión.

13.10. El representante de Nueva Zelanda comparte una vez más las preocupaciones expresadas por otros Miembros, en particular con respecto a la importancia sistémica que reviste el hecho de que los aranceles aplicados no excedan los compromisos consolidados.

13.11. La representante del Japón recuerda que su delegación ha manifestado en repetidas ocasiones su preocupación por esa cuestión en diferentes reuniones, incluso en el plano bilateral. El Japón entiende que la imposición por la India de derechos a determinados productos abarcados por el ATI es claramente incompatible con su lista de concesiones. El Japón también señala que ya solicitó consultas con la India el 10 de mayo de 2019 y que mantuvo consultas bilaterales con la India el 23 de mayo de 2019 en el marco del mecanismo de solución de diferencias. Habida cuenta de ello, el Japón no entrará en más detalles.

13.12. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ya ha expresado sus inquietudes con respecto a esa cuestión en numerosas ocasiones. La UE solicitó consultas con la India el 2 de abril de 2019. La UE está impugnando la introducción por la India de derechos de importación sobre una amplia gama de productos de TIC con respecto a los cuales la India se había comprometido en la OMC a no imponer derecho alguno. Habida cuenta de ello, la UE no formulará más observaciones.

13.13. El representante de la India señala que su delegación ya ha hecho una declaración sobre esa cuestión en varios Comités. La India también se ha ofrecido a mantener reuniones bilaterales con los Miembros para tratar los aspectos técnicos de la rectificación solicitada, y ha mantenido debates bilaterales fructíferos y constructivos con algunos Miembros. El orador añade que la India seguirá examinando todas las opiniones sobre los aspectos técnicos de esos productos y de su clasificación con todos los Miembros interesados, en particular con aquellos que han intervenido en el debate de las cuestiones relativas a los aranceles aduaneros aplicados por la India a los productos de TIC.

13.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **14 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA**

14.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea.

14.2. El representante de Australia señala que a su delegación le siguen preocupando enormemente las medidas de restricción de las importaciones que la India impone a las legumbres. Esa cuestión no preocupa solamente a Australia, sino también a otros Miembros, entre ellos varios Miembros en desarrollo. Australia ha estado manteniendo conversaciones bilaterales y plurilaterales con la India a fin de plantear sus preocupaciones durante dos años. Asimismo, Australia ha formulado a la India preguntas relativas a las restricciones cuantitativas que aplica a las legumbres en todas las reuniones de la OMC pertinentes, incluso en la reunión del CCM celebrada el 11 y 12 de abril de 2019. La considerable preocupación de Australia se ha visto agravada recientemente por el anuncio hecho por la India el 29 de marzo de 2019 de que tenía previsto renovar las restricciones cuantitativas en cuestión, lo que restringirá las importaciones de legumbres en la India durante 12 meses más. Australia recuerda que, en agosto de 2017, la India impuso restricciones cuantitativas anuales (ejercicio económico) de 150.000 toneladas a las judías mung (judías verdes) y urad (lentejas negras) y de 200.000 toneladas a los guisantes de palo. Esas restricciones cuantitativas se modificaron y prorrogaron el 4 de mayo de 2018. El 25 de abril de 2018, la India impuso durante tres meses una restricción cuantitativa de 100.000 toneladas a la importación de guisantes, antedatada al 1º de abril de 2018. Esa restricción se ha prorrogado tres veces, en cada ocasión por períodos de tres meses, sin que se haya ampliado el volumen, y la prórroga de la última restricción cuantitativa finalizó el 31 de marzo de 2019. El 29 de marzo de 2019, la India notificó que, durante

el ejercicio económico que comienza el 1º de abril de 2019, se impondrá una restricción cuantitativa a las siguientes variedades de legumbres: i) judías mung (judías verdes), con un límite de 150.000 toneladas por ejercicio económico; ii) urad (lentejas negras), con un límite de 150.000 toneladas por ejercicio económico; y iii) guisantes de palo, con un límite de 200.000 toneladas por ejercicio económico. La restricción cuantitativa impuesta a los guisantes se prorrogará durante otro año completo, a partir del 1º de abril de 2019, lo que limitará la importación de guisantes (incluidos los guisantes amarillos, verdes, dun y kasper) a 150.000 toneladas durante ese período. El 16 de abril de 2019, la India confirmó los procedimientos para importar legumbres con arreglo a sus restricciones cuantitativas respectivas en el Aviso Comercial Nº 06/2019-20. Australia señala que los comerciantes que deseaban acceder a los productos sujetos a esas restricciones cuantitativas no tuvieron tiempo de preparar sus solicitudes, dado que el proceso de solicitud comenzaba el mismo día que se hizo pública la notificación correspondiente (el 16 de abril de 2019) y finalizaba el 30 de abril de 2019, lo que dejaba tan solo dos semanas de plazo para presentar las solicitudes. En relación con las respuestas a las preguntas sobre esas restricciones que Australia y otros Miembros han formulado a la India en varios Comités, Australia recuerda a los Miembros que la India ha dicho en reiteradas ocasiones que las preguntas sobre sus restricciones cuantitativas se responderían en el Comité pertinente. Así pues, Australia recuerda a los Miembros que, en lo que concierne a las restricciones cuantitativas, y como se estipula en el párrafo 1 de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59/Rev.1), los Miembros *"harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años. Deberán notificar también los cambios en esas restricciones cuantitativas lo antes posible, pero no más tarde de seis meses contados a partir de su entrada en vigor. Los Miembros también conservarán el derecho de notificar, en cualquier momento, correcciones de sus notificaciones, así como de las notificaciones inversas de las que sean objeto. Las notificaciones se distribuirán en una nueva serie de documentos y se incluirán automáticamente en el orden del día de la reunión del Comité de Acceso a los Mercados"*. A Australia le complace confirmar que la India notificó al Comité las restricciones cuantitativas en vigor con la presentación de su notificación más reciente al respecto el 21 de junio de 2018 (G/MA/QR/N/IND/2) y un *addendum* a esa notificación el 17 de abril de 2019 (G/MA/QR/N/IND/2/Add.1). Sin embargo, en esas notificaciones no se facilita información específica sobre las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a las legumbres. La notificación incluye una referencia en la sección 2 a la notificación de la India en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, pero tampoco contiene la información exigida sobre las restricciones cuantitativas en cuestión. En virtud del párrafo 1 de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas y dado el reconocimiento por la India de que este es el Comité pertinente para responder a las preguntas sobre sus restricciones cuantitativas, Australia solicita, en consecuencia, que la India facilite respuestas detalladas a las preguntas siguientes: i) cuáles son las disposiciones de la OMC que amparan la aplicación por la India de restricciones cuantitativas a las importaciones de legumbres; ii) por qué esas restricciones no están reflejadas plenamente en la notificación de restricciones cuantitativas más reciente de la India y su *addendum*; iii) en qué grado esas medidas son "temporales", teniendo en cuenta que las restricciones cuantitativas restringirán las importaciones durante al menos dos años; iv) si las restricciones cuantitativas impuestas a las judías mung, las lentejas negras y los guisantes de palo son permanentes, es decir, si seguirán imponiéndose en ejercicios económicos futuros hasta que se les ponga fin explícitamente; v) si la restricción cuantitativa impuesta a los guisantes es "temporal", es decir, si terminará el 31 de marzo de 2020 a menos que se renueve su aplicación; y vi) por qué los procedimientos para acceder a esas restricciones cuantitativas se notificaron sin aviso previo el 16 de abril de 2019, 16 días después de la entrada en vigor de las restricciones (el 1º de abril de 2019) y por qué se dio tan solo dos semanas de plazo a los comerciantes que deseaban presentar solicitudes. Para concluir, Australia reitera que las restricciones cuantitativas de la India, junto con los altos aranceles y el elevado nivel de sostenimiento de los precios del mercado que aplica a las legumbres, están teniendo un efecto perjudicial en el comercio mundial de esos productos y en los consumidores de los países desarrollados y en desarrollo (como se indica en la contranotificación presentada por el Canadá y los Estados Unidos, que figura en el documento G/AG/W/193, de 12 de febrero de 2019, copatrocinada por Australia). En consecuencia, Australia solicita a la India que indique a los Miembros cuáles son las normas de la OMC en que se basan sus restricciones cuantitativas; de no indicarlas, Australia considera que la India debe eliminar sus restricciones cuantitativas de inmediato.

14.3. El representante del Canadá señala que el Canadá, que es el principal proveedor de legumbres de la India, ha sido el Miembro más perjudicado por las medidas adoptadas por la India a fin de

restringir las importaciones de esos productos en los dos años anteriores. Las legumbres constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios y el Canadá ha sido un proveedor fiable de productos de alta calidad. El Canadá lamenta profundamente que, el 29 de marzo de 2019, la India modificase su política de importación para volver a imponer una restricción cuantitativa a los guisantes secos durante un año más. Para el año siguiente, la India ha decidido restringir las importaciones de guisantes secos hasta un nivel que representa tan solo el 5% de las importaciones de la India de guisantes secos en 2017. Además de a los guisantes, la India también ha impuesto restricciones cuantitativas a otras legumbres. El Canadá considera que esas medidas contravienen los principios fundamentales del GATT y el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC relativos a la eliminación de restricciones cuantitativas. A pesar de las numerosas peticiones hechas en este y en otros Comités de la OMC, la India aún no ha facilitado una justificación en el marco del GATT o de la OMC de esas restricciones cuantitativas. En ausencia de tal justificación, la conclusión del Canadá es que la India incumple sus obligaciones dimanantes de la OMC. Al Canadá le preocupa enormemente la falta de transparencia de la India y la imposición de esas medidas sin justificación alguna. El Canadá pide a la India que cumpla sus obligaciones en el marco de la OMC y revoque esas restricciones.

14.4. La representante de los Estados Unidos expresa la preocupación de su país por el hecho de que, desde 2017, la India haya estado adoptando una serie de políticas causantes de distorsión del comercio relacionadas con diversas legumbres. Esas medidas incluían políticas de ayuda interna, múltiples aumentos de los tipos arancelarios y la introducción de restricciones a la importación. Desde agosto de 2017, la India ha establecido contingentes anuales de importación respecto de varios tipos de legumbres, a saber, los guisantes de palo, las judías mung, las lentejas negras y los guisantes. Se trata de productos para los que los compromisos de la India en el marco de la OMC prescriben un tipo arancelario consolidado y no prevén un contingente arancelario. Los Estados Unidos entienden que las importaciones quedaron prohibidas de hecho una vez que se agotaron los contingentes anuales de importación. Por ejemplo, en el año anterior, las importaciones de guisantes cesaron después de junio de 2018, ya que para esa fecha las importaciones ya habían superado el límite de 100.000 toneladas métricas anuales impuesto a ese producto. Varios Miembros han pedido a la India, en reiteradas ocasiones y en varios Comités de la OMC, que explique de qué modo considera que esas políticas cumplen sus compromisos contraídos en el marco de la OMC. En opinión de los Estados Unidos, la India no ha facilitado hasta la fecha una explicación adecuada. Más recientemente, el 29 de marzo de 2019, el Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó notificaciones que, al parecer, restringían las importaciones de judías mung, guisantes, lentejas negras y guisantes de palo en el ejercicio económico indio de 2019-2020. En respuesta a preguntas anteriores, la India describió las restricciones como de carácter temporal. Sin embargo, los contingentes aplicados a algunos de esos productos en realidad han estado en vigor durante más de un año y medio. Las importaciones de la India de las legumbres clasificadas en la subpartida 07.13 del SA disminuyeron de USD 4.000 millones en 2016 a USD 1.100 millones en 2018, lo que supuso una caída del 74% en solo dos años. Los Estados Unidos preguntan a la India cuándo prevé rescindir esos contingentes; asimismo, desean saber si la India tiene previsto aplicar más restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agropecuarios y, de ser así, a qué productos afectarán. Los Estados Unidos también solicitan una explicación del uso de restricciones a la importación de legumbres y una explicación de esas políticas, habida cuenta de los compromisos de la India en el marco de la OMC.

14.5. La representante de la Unión Europea manifiesta las serias preocupaciones de su delegación con respecto a las medidas adoptadas por la India relativas a su mercado de cultivo de legumbres, que la UE ha planteado en el transcurso del año anterior en varios órganos de la OMC. Como consecuencia del incremento de los derechos sobre las legumbres aplicado por la India, las exportaciones de la UE, sobre todo las de guisantes, prácticamente se han paralizado. Ello ha afectado directamente a los agricultores de la UE, puesto que los precios de las legumbres en el mercado europeo han disminuido debido a las medidas de la India. La UE también expresa su inquietud por las restricciones cuantitativas que se han impuesto y su aplicación, en especial en lo que respecta a su conformidad con las normas de la OMC. La UE insta a la India a responder a las preguntas de los Miembros detalladamente y sin demora.

14.6. La representante de la Federación de Rusia comparte las opiniones que se han expresado en las declaraciones formuladas por otros Miembros. Señala que, tras la aplicación de una prohibición a la importación de guisantes amarillos durante casi seis meses, la India publicó una notificación por la que se fijó un nuevo contingente de 150.000 toneladas métricas para el período comprendido entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020. A causa de las medidas adoptadas por la

India, las importaciones de guisantes amarillos disminuyeron considerablemente durante los dos años anteriores. La oradora opina que la explicación facilitada por la India en las reuniones de otros Comités de la OMC con respecto al fundamento jurídico de esas medidas es poco convincente. La Federación de Rusia pide a la India que ofrezca una justificación adecuada para sus restricciones cuantitativas y que presente una notificación de conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas para aportar mayor claridad en lo que se refiere a la justificación en el marco de la OMC de las medidas que ha adoptado. A juicio de la Federación de Rusia, las restricciones cuantitativas, al igual que las prohibiciones de importación, no son instrumentos de política comercial que los Miembros de la OMC puedan aplicar sin la debida justificación. Para concluir, la Federación de Rusia pide a la India que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

14.7. El representante de Ucrania se hace eco de las preocupaciones expresadas por otros Miembros y pide a la India que respete las obligaciones que ha contraído en la OMC en materia de transparencia y que facilite la información pertinente sobre las medidas en cuestión.

14.8. El representante de la India señala que esas cuestiones las han planteado algunos Miembros recientemente en otras reuniones del Comité. En esas reuniones, la India informó a los Miembros de que había notificado sus medidas y también sus razones para imponer restricciones cuantitativas a determinadas legumbres al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados. En resumen, la India reitera que es el mayor productor y consumidor de legumbres. La decisión de imponer contingentes se basaba en la situación de la oferta y la demanda de legumbres en la India; se ha tomado con la intención de paliar las dificultades a que hacen frente los agricultores pequeños y marginales debido a la entrada de legumbres importadas a bajo precio, y atenuar el consiguiente impacto en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de dichos agricultores. La India recuerda que ha estado examinando constantemente esas medidas. En lo que respecta a la cuestión de los contingentes adicionales para la importación de guisantes y otras legumbres en el ejercicio económico de 2019-2020, la India informa a los Miembros de que los contingentes comerciales figuran en la notificación de 20 de marzo de 2019 publicada en la Gaceta. Como se indica en esa notificación, el procedimiento de asignación de los contingentes también ha sido notificado por el Director General de Comercio Exterior en el Aviso Comercial N° 6, de fecha 16 de abril de 2019, que está disponible públicamente. En cuanto a la cuestión planteada por Australia sobre el proceso de solicitud relativo a los contingentes, el orador señala que se dio un plazo de dos semanas para la presentación de solicitudes a través de una aplicación en línea y que los contingentes se asignaron mucho antes de la fecha límite a fin de que los comerciantes pudieran utilizarlos para la importación. Refiriéndose a la pregunta formulada en relación con las disposiciones específicas de la OMC al amparo de las cuales la India ha impuesto esas medidas temporales, la India considera que los Miembros tienen determinados derechos en el marco de la OMC en virtud de los cuales pueden imponer ciertas restricciones basadas en las necesidades de los agricultores pequeños y marginales del país. No obstante, la India señala que esa cuestión aún se está examinando y que volverá a informar al Comité al respecto. Por último, la India dice que responderá a toda pregunta adicional sobre la cuestión en el Comité apropiado.

14.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **15 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

15.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

15.2. La representante de los Estados Unidos señala que, al parecer, Indonesia está aplicando aranceles en la frontera a una categoría de productos de TIC de manera incompatible con los compromisos de consolidación arancelaria que ha asumido en la OMC. Los Estados Unidos tienen entendido que Indonesia ha contraído un compromiso de franquicia arancelaria que abarca los productos clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62. No obstante, según los comerciantes, se está imponiendo un derecho del 10% a determinados productos pertenecientes a esa categoría arancelaria. Los Estados Unidos piden a Indonesia que explique esas posibles incompatibilidades y de qué manera tiene previsto resolverlas lo antes posible.

15.3. La representante de la Unión Europea hace constar el interés de su delegación en esa cuestión. Observa que ese asunto ya se había planteado en el Comité del ATI en mayo de 2019 e indica que la UE espera con interés cualquier aclaración al respecto que Indonesia pueda facilitar.

15.4. La representante de China expresa el interés de su país por esa cuestión y dice que la seguirá de cerca.

15.5. La representante de Indonesia toma nota de las preocupaciones planteadas y dice que se están celebrando consultas con el Ministerio pertinente en la capital para obtener más aclaraciones e información sobre los siguientes pasos.

15.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **16 JAMAICA - REGULACIONES 145 Y 146 SOBRE PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO - DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

16.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la República Dominicana.

16.2. La representante de la República Dominicana se refiere a las leyes de Jamaica Nº 145 y 146, de 24 de diciembre de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de Jamaica y competencia del Ministerio de Industria, Comercio, Agricultura y Pesca, relativas a la producción e importación de productos de plástico de un solo uso. La República Dominicana ha manifestado su preocupación por los efectos de restricción del comercio de esas medidas y por su compatibilidad con las obligaciones contraídas por Jamaica en el marco de la OMC. Considera que Jamaica ha otorgado facultades discrecionales al Ministerio para conceder a la industria nacional autorizaciones para fabricar productos de plástico de un solo uso. Esas facultades discrecionales no se otorgan para los mismos productos si son importados. Del mismo modo, las medidas conceden un trato menos favorable a las importaciones de recipientes de poliestireno para alimentos, dado que proporcionan un período de gracia únicamente a la producción nacional de esos productos. Según la República Dominicana, las medidas infringen el principio de trato nacional consagrado en el artículo III del GATT de 1994 y no se pueden justificar con arreglo al artículo XX del GATT. La República Dominicana también cree que esas medidas constituyen un reglamento técnico porque exigen que los productos de plástico tengan determinadas características para poder comercializarlos en Jamaica. La República Dominicana ha expresado sus preocupaciones comerciales con respecto a las medidas de Jamaica en la reunión del Comité OTC de marzo de 2019 y en la reunión del CCM de abril de 2019. La República Dominicana cuestiona la compatibilidad de esas medidas con la obligación de no discriminación en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y cree que las medidas son más restrictivas de lo necesario y distorsionan el comercio, por lo que infringen el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La oradora observa también que Jamaica no informó previamente a los Miembros para que pudieran presentar observaciones y aún no ha notificado sus nuevas medidas ni a la República Dominicana ni a la OMC. Por consiguiente, su delegación solicita a Jamaica que notifique al Comité la prohibición de la importación y la venta de artículos de plástico de un solo uso de conformidad con la Decisión de 2012 sobre la notificación de restricciones cuantitativas, por la que los Miembros están obligados a notificar todas las restricciones cuantitativas en vigor. La República Dominicana señala también que esas medidas infringen las obligaciones de transparencia previstas en el Acuerdo OTC y pide a Jamaica que presente la correspondiente notificación. La oradora también invita a Jamaica a suspender la aplicación de las medidas hasta que se hayan celebrado consultas con los Miembros interesados. La República Dominicana está dispuesta a continuar los debates con Jamaica a fin de encontrar una solución a este problema y, entretanto, espera recibir respuestas a las preguntas que formuló a Jamaica en diciembre de 2018.

16.3. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación por las medidas anunciadas recientemente por Jamaica en relación con los plásticos de un solo uso. Los Estados Unidos reconocen los grandes problemas de gestión de residuos a los que se enfrentan específicamente las naciones insulares y afirma que la mejor manera de afrontar los objetivos medioambientales consiste en respetar las obligaciones sobre trato nacional. Si no se dispone de capacidad en el país para reciclar los plásticos de un solo uso y el fin de la prohibición es evitar los vertidos de plásticos al medio ambiente, la consecución de ese fin parece depender de la aplicación de las políticas pertinentes a los productos extranjeros y nacionales por igual. Por lo tanto, los

Estados Unidos instan a Jamaica a asegurarse de que sus medidas concedan el mismo trato a los productos de plástico extranjeros y nacionales.

16.4. El representante de Jamaica toma nota de las observaciones de los Miembros, que se comunicarán debidamente a la capital; su delegación volverá sobre esa cuestión más adelante.

16.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **17 REINO DE BAHREIN, REINO DE LA ARABIA SAUDITA Y EMIRATOS ÁRABES UNIDOS - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA**

17.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos.

17.2. La representante de Suiza reitera la preocupación de su delegación por el impuesto selectivo a las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol que perciben el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos. Suiza considera que el impuesto tiene un grave efecto discriminatorio en las bebidas energéticas y que los tipos aplicados no se basan en pruebas científicas. Suiza informa de que, desde la reunión del Comité celebrada en octubre de 2018, se ha reunido con los Miembros del CCG a nivel bilateral y con otros Miembros para debatir la cuestión de ese impuesto selectivo sobre las bebidas. Los Reinos de Bahrein y de la Arabia Saudita han confirmado que los Miembros del CCG están estudiando una posible reforma del impuesto selectivo. Según la prensa, como parte de esa reforma, la Dirección General del Zakat de la Arabia Saudita adoptó el 15 de mayo de 2019 la decisión de ampliar el impuesto selectivo a los cigarrillos electrónicos y los líquidos que utilizan y a las bebidas carbonatadas. Las "bebidas carbonatadas" estarán sujetas a un tipo impositivo selectivo del 50%. La decisión también se ha publicado en el diario oficial, pero solamente en árabe. Por lo tanto, resulta muy difícil saber con exactitud cuál es la definición de "bebidas carbonatadas" y qué otras bebidas están sujetas a ese impuesto. Por esos motivos, Suiza pide al Reino de la Arabia Saudita que facilite una traducción al inglés de esa reciente modificación legislativa. Suiza entiende que la fecha prevista de aplicación de esa ampliación de la base impositiva es el 1º de julio de 2019 en el Reino de la Arabia Saudita. Suiza pide asimismo que se confirme que los demás Miembros del CCG también incluirán otras bebidas en el impuesto selectivo y que se facilitará a los Miembros de la OMC con antelación la fecha de aplicación y otra información pertinente. La representante declara que la ampliación de la base impositiva no mitiga las preocupaciones de los Miembros, ya que mantiene la discriminación entre las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol. En Suiza, los productores de alimentos han colaborado con las autoridades sanitarias para mejorar sus productos y respetar las políticas de salud pertinentes. En ese contexto, Suiza alienta a los Miembros del CCG a trabajar con la industria para modificar el impuesto selectivo y aplicarlo de manera transparente y no discriminatoria, cumpliendo al mismo tiempo los objetivos de la política de salud de los Miembros del CCG. Suiza subraya su solicitud de ser informada directamente de forma periódica de cualquier modificación que se aplique al impuesto selectivo en el futuro. Con respecto a la cuestión de las bebidas deportivas, a Suiza le sorprende que se haya establecido una discriminación entre diferentes marcas de bebidas deportivas, de modo que algunas de ellas están sujetas a un impuesto selectivo del 100% (bebidas energéticas) y otras no lo están; sin embargo, las bebidas deportivas no son bebidas energéticas. Suiza señala que ha recibido garantías de que se trata de un error y que el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos eliminarán esa discriminación. Suiza pide que se elimine sin demora. Por último, la oradora recuerda que, el 27 de septiembre de 2018, su delegación formuló preguntas complementarias al Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos con respecto a determinados detalles del impuesto selectivo sobre las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol, y que Suiza sigue esperando una respuesta. Suiza expresa su deseo de continuar las conversaciones, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

17.3. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ya ha planteado esa cuestión con anterioridad en el Comité, en el CCM y en contactos bilaterales con los países del CCG en relación con el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del CCG de diciembre de 2016 y sus medidas conexas. La UE da las gracias a los representantes de los Reinos de Bahrein y la Arabia Saudita por la reunión celebrada en Ginebra en torno a ese asunto en mayo de 2019. Sin embargo, a la UE le siguen preocupando seriamente esas medidas. Aunque la UE entiende que las medidas están siendo examinadas en esos momentos por las autoridades de reglamentación del CCG, no ha recibido hasta la fecha información detallada sobre las modificaciones propuestas de las medidas ni

sus plazos. La UE espera con interés recibir detalles de esas modificaciones para comprobar si abordan sus preocupaciones. Los elevados tipos impositivos para las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas establecidos en el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" suscitan particular preocupación, ya que han afectado a los precios de los productos importados en mucho mayor grado que a los precios de los productos similares de fabricación nacional. Además, las medidas no parecen tener una base científica, aunque la UE ha pedido repetidamente a la CCG que confirme la base científica en la que se fundamentan la lista de productos abarcados y los tipos impositivos en cuestión. La UE considera que las medidas del CCG podrían convertirse en importantes obstáculos al comercio; al aumentar la incertidumbre y la imprevisibilidad, también podrían afectar negativamente al comercio y las inversiones con los interlocutores comerciales del CCG. En ese sentido, la UE exhorta al CCG a colaborar plenamente con los interlocutores comerciales interesados, así como con los representantes del sector privado, para modificar los reglamentos de modo que tengan en cuenta las pruebas científicas para alcanzar objetivos de salud concretos, minimizando al mismo tiempo las posibles repercusiones económicas negativas. La UE recuerda que ha descrito sus preocupaciones en una nota verbal diplomática que envió en junio de 2018 a cada uno de los países del CCG, así como en cartas a nivel ministerial enviadas en marzo de 2019. La UE espera recibir respuestas formales y escritas a esas comunicaciones y está disponible para proseguir las conversaciones.

17.4. La representante de los Estados Unidos dice que a su delegación le sigue preocupando el impuesto sobre el consumo que el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos aplican a las bebidas gaseosas sin alcohol, las bebidas malteadas, las bebidas energéticas y las bebidas deportivas, que está siendo objeto de examen también por otros Estados miembros del CCG; en ese contexto, los Estados Unidos agradecen la reciente oportunidad de mantener reuniones bilaterales con los Reinos de Bahrein y la Arabia Saudita en relación con esa cuestión. Los Estados Unidos instan encarecidamente a los Estados miembros del CCG a cooperar con las partes interesadas del sector privado para debatir cuál es la mejor manera de garantizar que el impuesto sobre el consumo se aplique de manera transparente y no discriminatoria; también les alienta a celebrar consultas con las partes interesadas de la industria sobre posibles propuestas para revisar la aplicación del impuesto en vigor. Asimismo, los Estados Unidos exhortan a los Estados miembros del CCG a utilizar medidas científicas basadas en información objetiva, compatibles con las obligaciones de sus países en el marco de la OMC, para abordar las enfermedades no transmisibles y mejorar la salud pública. En colaboración con otros Miembros, los Estados Unidos también han expresado esas preocupaciones en las capitales de los Estados miembros del CCG. Los Estados Unidos siguen esperando recibir información específica sobre la base científica que justifica la aplicación de tipos impositivos diferentes a las bebidas energéticas y las bebidas gaseosas sin alcohol, así como el razonamiento en que se apoya el trato diferente que reciben las bebidas deportivas en el Reino de Bahrein. Los Estados Unidos han planteado esas preocupaciones en numerosas ocasiones en varios foros de la OMC, pero no han recibido ninguna respuesta detallada. Más recientemente, los Estados Unidos han tenido noticia de que los Estados miembros del CCG han decidido revisar determinados aspectos del impuesto sobre el consumo. Entre esos aspectos cabe citar la información publicada recientemente en la prensa según la cual el Reino de la Arabia Saudita aplicará los impuestos sobre el consumo a más productos y el Reino de Bahrein aplicará impuestos con tipos diferentes de manera selectiva. Los Estados Unidos esperan con interés recibir detalles por escrito en relación con esa decisión y la medida en que esos cambios abordan las preocupaciones que se han expresado, además de las preocupaciones detalladas que han planteado las partes interesadas del sector privado. Los Estados Unidos solicitan que el Reino de la Arabia Saudita facilite una traducción al inglés de esa modificación reciente de la legislación para que los Miembros puedan saber con exactitud los productos a los que se aplica.

17.5. La representante del Japón comparte las preocupaciones de otros Miembros en relación con ese problema. El Japón sigue pensando que el impuesto selectivo no es conforme a la obligación de no discriminación de que trata el párrafo 2 del artículo III del GATT.

17.6. El representante del Reino de Bahrein responde en nombre del Reino de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Bahrein. Agradece a Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón su interés en el Acuerdo Común del CCG y el impuesto sobre el consumo. También les da las gracias por haber mantenido conversaciones bilaterales con ellos con miras a disipar sus preocupaciones en relación con esas medidas. El CCG ha tenido en cuenta tales preocupaciones y ha revisado las medidas en un intento de mejorar su aplicación. El Reino de Bahrein informa a los Miembros de que el CCG ha convenido, en una primera fase, en ampliar la base impositiva para incluir las bebidas no gaseosas y, posteriormente, pasar de un impuesto *ad valorem*



a un impuesto específico basado en el contenido. En lo que concierne a las bebidas energéticas y deportivas, la cuestión sigue examinándose en el marco del CCG, teniendo en cuenta las preocupaciones de los Miembros. El Reino de Bahrein señala que ha seguido celebrando consultas con sus interlocutores comerciales y ha tenido en cuenta sus observaciones. Por último, el Reino de Bahrein dice que el CCG está dispuesto a mantener contactos bilaterales sobre esa cuestión con todas las delegaciones interesadas.

17.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **18 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

18.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

18.2. La representante de la Federación de Rusia señala que, en 2013, Mongolia estableció un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agrícolas, incluidos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne vacuna. Con arreglo a la Resolución Nº 77 del Gobierno, de marzo de 2013, la autoridad competente determinó los volúmenes de los contingentes para cada año, y la importación fuera de esos contingentes quedó prohibida. La Resolución establece asimismo los criterios básicos para determinar los volúmenes de los contingentes. La autoridad responsable calculó los volúmenes basándose en las necesidades anuales de importación y exportación de determinados productos agropecuarios. Además, a fines de 2016 el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia estableció una prohibición a la importación de harina de trigo. En mayo de 2018 Mongolia también anunció el establecimiento de un contingente para la importación de harina de trigo hasta el final de ese año. Sin embargo, ese anuncio no pasó de una mera declaración, ya que el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera no asignó el volumen contingentario entre los importadores de harina de trigo. En consecuencia, los importadores no podían realizar importaciones dentro del volumen contingentario y la prohibición de hecho de importar harina de trigo se mantuvo a lo largo de 2018. En enero de 2019, Mongolia anunció que abriría un contingente para la harina de trigo. La representante indica que, según la información disponible, Mongolia no adoptó la decisión relativa a la asignación de ese contingente entre los importadores de harina de trigo hasta abril de 2019. Hasta la fecha, esa decisión no se ha puesto a disposición del público para que los Gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ella. Las importaciones de harina de trigo de Mongolia han disminuido considerablemente como resultado de esas medidas (fueron prácticamente inexistentes en 2018). La Federación de Rusia considera que la eliminación general de las restricciones cuantitativas es una de las disciplinas fundamentales de los sistemas jurídicos del GATT y de la OMC. La Federación de Rusia ha planteado esa cuestión en diferentes foros bilaterales y multilaterales en los últimos años. Mongolia, no obstante, no ha facilitado la debida justificación de las restricciones cuantitativas que ha aplicado. La Federación de Rusia considera que las medidas de Mongolia son incompatibles con las obligaciones contraídas por ese país en virtud de los Acuerdos de la OMC y, en particular, el artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, y también con los compromisos de adhesión de Mongolia asumidos en el párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo. Afirma que la negativa de Mongolia a poner a disposición del público la decisión sobre la asignación de los contingentes infringe también el artículo X del GATT de 1994. Por consiguiente, la Federación de Rusia insta a Mongolia a que dé con prontitud todos los pasos necesarios para poner su legislación y sus medidas en conformidad con las disposiciones de la OMC pertinentes.

18.3. El representante de Australia se suma a las preocupaciones expresadas por la Federación de Rusia sobre el régimen de contingentes de importación de Mongolia para determinados productos agropecuarios.

18.4. La representante de Mongolia recuerda que esa cuestión ya se debatió en el Comité de Agricultura y en el CCM. Mongolia participó en esos debates y respondió a las preguntas formuladas por los Miembros. Mongolia informó a los Miembros de que se habían adoptado ciertas medidas temporales aplicables a los productos alimenticios de importancia estratégica, entre ellos la harina de trigo. En lo que concierne a la harina de trigo en particular, Mongolia informó a otros Comités de la necesidad de aplicar restricciones cuantitativas en relación con la Ley de Enriquecimiento de Productos Alimenticios. Mongolia se remite a las respuestas que facilitó en el Comité de Agricultura



y el CCM. No obstante, a los efectos de la Ley de Enriquecimiento, Mongolia reitera que supervisa tanto la harina de trigo importada como la de producción nacional; además, el seguimiento de las importaciones por medio de contingentes es una medida temporal hasta que la Ley se aplique plenamente. Asimismo, Mongolia informa a los Miembros de que, a su juicio, esa medida está totalmente justificada en virtud del apartado b) del artículo XX y del párrafo 2 b) del artículo XI del GATT. La medida no se aplica de manera arbitraria ni hace distinción entre los proveedores.

18.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 19 OTROS ASUNTOS

### 19.1 Estados Unidos - Medidas relativas al control de las exportaciones y a la prohibición del acceso a los mercados para los productos de TIC

19.1. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

19.2. La representante de China señala que, el 15 de mayo de 2019, los Estados Unidos adoptaron la Orden Ejecutiva relativa a la seguridad de la cadena de suministro de tecnologías y servicios de la información y las comunicaciones, que prohíbe a las empresas estadounidenses adquirir o utilizar equipos y servicios de telecomunicaciones suministrados por empresas que se considere que representan una amenaza para la seguridad nacional. El 16 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos anunció la inclusión de la empresa china Huawei y sus 68 filiales a su "Lista de entidades" sujetas a controles de las exportaciones por su participación en actividades contrarias a la seguridad nacional o los intereses de la política exterior de los Estados Unidos. China desea dejar constancia de su profunda preocupación por esa cuestión. En lo que respecta a la Orden Ejecutiva, China confía en que los Estados Unidos puedan notificar las normas administrativas subsiguientes a la OMC sin demora y respetar las normas de la OMC al formular los reglamentos de aplicación. En cuanto a las medidas de control de las exportaciones en cuestión adoptadas por los Estados Unidos, China cree que infringen los artículos I y XI del GATT y que no cumplen las disposiciones previstas en el artículo XXI del GATT. China insta a los Estados Unidos a levantar las sanciones aplicadas unilateralmente a las empresas chinas con carácter inmediato. China declara asimismo que utilizará todos los medios disponibles para salvaguardar sus intereses nacionales y considera que el uso reiterado de generalizaciones excesivas sobre la cuestión de la seguridad nacional por parte de los Estados Unidos y el abuso que ese país hace del artículo XXI ya han causado una gran preocupación a los Miembros. En lo que concierne a las generalizaciones excesivas sobre las excepciones por razones de seguridad nacional, China dice que los Estados Unidos han señalado en numerosas ocasiones que el fortalecimiento de la economía contribuiría a su seguridad nacional y que preservar la innovación y la tecnología eran esenciales para su defensa nacional. Sin embargo, China opina que no todas las cuestiones relativas a la economía o la innovación guardan relación con la seguridad nacional. China observa que, según el Programa de Política Comercial del Presidente para 2019 y los datos más recientes, la economía de los Estados Unidos goza de buena salud y ha experimentado en los últimos tiempos un gran aumento del empleo, incluso en el sector manufacturero. China considera que ese hecho está en contradicción con la lógica seguida por los Estados Unidos de invocar el artículo XXI. En el Programa de Política Comercial también se indica que el Gobierno de los Estados Unidos podrá "utilizar los aranceles u otros medios de presión para convencer a otros países de que se tomen en serio nuestras preocupaciones". China cree que ello también queda fuera del ámbito de la seguridad nacional. China afirma que, hasta el momento, no se ha presentado ninguna prueba convincente con respecto a ninguna de las restricciones al comercio adoptadas por los Estados Unidos acogiéndose al artículo XXI, tanto las previstas en las medidas basadas en el artículo 232 adoptadas anteriormente como en relación con la Orden Ejecutiva actual y los controles de las exportaciones. La OMC se basa en normas; por consiguiente, la invocación al artículo XXI también debe estar basada en ciertas normas, entre ellas el principio de buena fe. Del mismo modo, la determinación relativa a las amenazas a la seguridad debe fundamentarse en una prueba objetiva, no en una percepción subjetiva. El abuso del artículo XXI sin pruebas objetivas menoscabará gravemente los derechos de los demás Miembros en el marco de la OMC y pondrá en peligro el sistema multilateral de comercio basado en normas. China recuerda que, en los debates sobre la disposición relativa a las excepciones de seguridad mantenidos en la sesión de negociación que tuvo lugar en Ginebra en julio de 1947, fue la delegación estadounidense la que destacó que "reconocíamos que era muy peligroso prever una excepción demasiado amplia [...], pues ello [...] permitiría recurrir a medidas de toda índole". China sostiene que, si eso ocurriera, las normas dejarían de considerarse normas y la propia excepción se

convertiría en la norma. China mantiene que ello se traduciría en un importante efecto negativo en el comercio internacional y el orden comercial mundial.

19.3. La representante de los Estados Unidos responde que, puesto que China no incluyó este punto en el orden del día, sino que lo ha planteado en el marco del punto "Otros asuntos", los Estados Unidos no formularán observaciones sobre el fondo ni los detalles de la intervención de China. Señala que los Miembros interesados pueden consultar más información sobre la Orden Ejecutiva N° 13873, de 15 de mayo de 2019, en el sitio web de la Casa Blanca o en el número del *Federal Register* del 17 de mayo de 2019. Añade que también pueden consultar más información sobre las nuevas inclusiones en la Lista de entidades en el número del *Federal Register* del 21 de mayo de 2019.

19.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **19.2 Pakistán - Orden sobre la Política de Importación**

19.5. La Presidenta dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

19.6. La representante de Tailandia señala que, en febrero y en abril de 2019, el Ministro de Comercio y Textil del Gobierno pakistaní dictó dos Órdenes, cuya fecha de entrada en vigor era el 1º de julio de 2019, relativas a la importación de "todos los productos comestibles" al Pakistán. Tailandia pide aclaraciones al Pakistán con respecto a las cuestiones siguientes: i) si la expresión "todos los productos comestibles" abarca solamente los productos cárnicos y avícolas, o si también incluye productos como las hortalizas, las frutas y el pescado; ii) si se puede utilizar una copia del certificado halal para cada envío de productos importados de la misma naturaleza; y iii) si los productos comestibles producidos y vendidos en el país también están sujetos a requisitos similares. Dado que las Órdenes se aplicarán en breve, Tailandia solicita al Pakistán que facilite una respuesta antes de mediados de junio para que se pueda informar con prontitud a los colectivos interesados. Tailandia afirma que valora en grado sumo la relación amistosa que tiene con el Pakistán y espera que esas Órdenes sigan fomentando la exportación al Pakistán de productos comestibles tailandeses. Tailandia espera colaborar estrechamente con el Pakistán para seguir fortaleciendo la relación entre los dos países.

19.7. El representante del Pakistán toma nota de la intervención de Tailandia y declara que las preguntas formuladas por Tailandia se transmitirán a la capital. El Pakistán está dispuesto a mantener contactos bilaterales con Tailandia sobre esa cuestión.

19.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **19.3 Fecha de la siguiente reunión**

19.9. El Comité toma nota de la fecha de su siguiente reunión formal, que se ha programado para el 21 de octubre de 2019. La siguiente reunión de examen multilateral del SA se celebrará en septiembre o en octubre, para que la Secretaría tenga tiempo de publicar el primer lote de ficheros conforme al SA 2017.

## 20 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

20.1. La Presidenta recuerda que el anterior Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías sigue celebrando consultas con los Miembros sobre una lista de candidatos a presidir los órganos subsidiarios del CCM. En consecuencia, el nombramiento del Presidente del Comité de Acceso a los Mercados se ha retrasado. Propone proceder como sigue: en cuanto se alcance un consenso acerca de la lista de candidatos, la Secretaría enviará al Comité un correo electrónico con el nombre del candidato propuesto. Si no se reciben objeciones a la candidatura en el plazo indicado en dicho correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación.<sup>9</sup>

20.2. El Comité aprueba la sugerencia de la Presidenta.

---

---

<sup>9</sup> El 4 de junio de 2019, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó una lista de candidatos para ocupar las presidencias de los órganos subsidiarios del CCM y se nombró al Sr. Fernando Bruno ESCOBAR PACHECO (Estado Plurinacional de Bolivia) Presidente del Comité de Acceso a los Mercados. El 5 de junio de 2019, la Secretaría envió un correo electrónico en el que se informaba a los Miembros del nombramiento y se les daba de plazo hasta el final de la jornada laboral del 6 de junio de 2019 para la presentación de observaciones. El 7 de junio de 2019, la Secretaría envió un correo electrónico a los Miembros en el que se les informaba de que no se había recibido ninguna observación y que el Comité había elegido al Sr. Fernando Bruno ESCOBAR PACHECO (Estado Plurinacional de Bolivia) Presidente para el año 2019 por aclamación.